

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 42

Autoridades

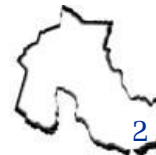
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2141-HF/2024.-**EXPTE. N° 511-1027/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 173-HF/2024 de fecha 4 de noviembre de 2024 dictada por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas ad referendum del Poder Ejecutivo, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, y cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2146-G/2024.-**EXPTE. N° 400-5820/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 2 de agosto de 2024, al Sr. **LEOPOLDO JACINTO BASUALDO, DNI N° 26.697.507**, Coordinador de Formación Laboral, dependiente de la Dirección de Formación Laboral de la Sub Secretaría de Empleo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, con una remuneración equivalente a la de Director del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 2 de septiembre de 2024, a la Sra. **ÉRICA ROCIO GÓMEZ MIRANDA, DNI N° 33.924.332**, Directora Provincial de Relaciones Institucionales, dependiente de la Secretaria de Justicia del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2299-G/2024.-**EXPTE. N° 400-5858/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir de la fecha del presente Decreto, Representantes de Tos Ministerios de: GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO, Y DE CULTURA Y TURISMO, por ante la "**COMISIÓN PROVINCIAL DE REVALORIZACIÓN Y REPARACIÓN HISTÓRICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY**" creada por Decreto N° 3249-G-17 (modificado por similar N° 6403-G-18):

- Dr. FACUNDO AGUSTÍN LUNA (Secretario de Gobierno)
- D. JOSÉ DOMINGO RODRIGUEZ BÁRCENA (Secretario de Cultura)

ARTÍCULO 2°.- Instruyese a los organismos y entidades comprendidas en los términos de los Decretos N° 3249-G-17 y N° 6403-G-18, a evaluar y nominar sus Representantes por ante la "Comisión Provincial de Revalorización y Reparación Histórica de la Provincia de Jujuy", en un plazo de ciento ochenta (180) días.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, y de Cultura y Turismo.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a los Ministerio de Cultura y turismo, y de Educación para conocimiento y efectos. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 2320-HF/2024.-**EXPTE. N° 500-405/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2024.-****VISTO:**

El Código Fiscal -Ley 5791 T.O. 2022 y sus modificatorias y el Decreto Acuerdo N° 1399-HF/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el referido Decreto Acuerdo, el Poder Ejecutivo dispuso con carácter excepcional y transitorio hasta el 31 de diciembre de 2024, un Régimen Especial para que los contribuyentes y responsables puedan regularizar las deudas que mantengan por obligaciones tributarias cuya percepción, fiscalización o determinación estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, vencidas o devengadas, según el tributo que se trate, al 31 de julio de 2024 inclusive;

Que, advertido un error material involuntario en el texto establecido en el Anexo punto 16) Beneficios para contribuyentes cumplidores-Impuesto Inmobiliario, segundo párrafo, es oportuno rectificar el mismo;

Que, asimismo, es voluntad del Poder Ejecutivo extender dicha medida hasta el 31 de enero de 2025, dado el interés de los contribuyentes en regularizar las deudas tributarias que mantienen con el fisco provincial;





Que, el artículo 62 del Código Fiscal -Ley 5791 T.O. 2022 y modificatorias- faculta al Poder Ejecutivo de la provincia a disponer planes especiales de pago para la cancelación de deudas por tributos cuya determinación y percepción esté a cargo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.

Que, por ello, y en uso de atribuciones que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese parcialmente, a partir del 4 de setiembre de 2024, el punto 16) Beneficios para contribuyentes cumplidores Impuesto Inmobiliario del Anexo aprobado por Decreto Acuerdo N° 1399-HF/2024:

Donde dice:

"Otogase una bonificación extraordinaria del impuesto inmobiliario para el periodo fiscal 2025, del cinco por ciento (5%) del total del impuesto determinado por el periodo 2024, neto de los créditos que pudiere corresponder a cada padrón".

Debe decir:

"Otogase una bonificación extraordinaria del impuesto inmobiliario para el periodo fiscal 2025, del cinco por ciento (5%) del total del impuesto determinado por el periodo 2025, neto de los créditos que pudiere corresponder a cada padrón".

ARTÍCULO 2°.- Prorrogúense los beneficios vigentes al 31 de diciembre de 2024, establecidos en el Decreto Acuerdo N° 1399-HF/2024, hasta el 31 de enero de 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar condiciones, formalidades, vencimientos y demás requisitos a cumplir por los interesados para acceder a los beneficios dispuestos en el artículo 2° del presente decreto acuerdo.-

ARTÍCULO 4°.- En todas aquellas cuestiones no previstas en el presente régimen y en su reglamentación, serán de aplicación las disposiciones del Código Fiscal (Ley Provincial N° 5.791 T.O. 2022 y sus modificatorias).-

ARTÍCULO 5°.- Dése a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerios de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; de Desarrollo Económico y Producción; de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Salud; de Desarrollo Humano; de Educación; de Cultura y Turismo; de Ambiente y Cambio Climático; de Seguridad y de Planificación Estratégica y Modernización. Cumplido gírese a la Dirección Provincial de Rentas y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2390-S/2024.-

EXPTE. N° 721-1883/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el pedido de promoción de categoría, efectuado por la Médica Daniela Lorena Garnica, CUIL N° 27-26793518-7, cargo categoría A (j-2) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, del Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por el Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, notifíquese a la Médica Daniela Lorena Garnica de los términos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2447-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 516-707/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la donación del inmueble de titularidad del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, identificado catastralmente como Parcela 1, Circ. 1, Secc. 8, Padrón P-67581, Matricula P-2757, ubicado en la Ciudad de Palpalá, Dpto. Palpalá, de esta Provincia en los términos de la Resolución N° 24243 de fecha 12/08/2024 y de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar el pertinente instrumento notarial a los efectos de la registración de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno y pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Viviendas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2827-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-707/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícanse los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 2447-ISPTyV/2024, por los motivos expresados en el exordio, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:





"ARTÍCULO 1°.- *Acéptase la donación efectuada por TERRENA S.R.L. a favor del Estado Provincial, con destino calle, de la porción que se disgrega de un inmueble ubicado en el Barrio La Merced, Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy, individualizado como Parcela 1, Manzana 475, Circunscripción 1; Sección 8, Padrón P-67581, Matricula P-2757, con una superficie de 2776,46 metros cuadrados, que surge del Plano de Mensura de Fracción para donación de calle, aprobado bajo el N° 24243 de fecha 12 de agosto del 2024, por los motivos expresados en el exordio".-*

"ARTÍCULO 2°.- *Dispóngase que a través del Departamento Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles, tomará razón de las superficies destinadas a calle. conforme a las previsiones del Artículo 1.553° del Código Civil y Comercial de la Nación".-*

ARTICULO 2° - Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno y pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2585-S/2024.-

EXPTE. N° 716-1201/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0716-1201/2018 caratulado: "REF. SRES. VAZQUEZ, MARCOS ANTONIO, DIEGO FABIÁN Y NOELIA AZUCENA DEL VALLE HIJOS DEL EX-AGTE. FALLECIDO VÁZQUEZ, DOMINGO FRANCISCO_S./ PAGO DE HABERES ADEUDADOS Y OTROS CONCEPTOS" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida "3-10-15-01-26 para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- Establecese que el importe adeudado deberá depositarse en Expte. Judicial N° C-120756/2019 caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO: VAZQUEZ DOMINGO FRANCISCO", radicado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2589-S/2024.-

EXPTE. N° 728-12/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0728-00012/2022 Caratulado: "SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE, CORRESPONDIENTE AÑO 2020 A FAVOR DEL AGENTE RIVERO HEBE MARIANELA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida "3-10-15-1-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2639-S/2024.-

EXPTE. N° 781-345/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

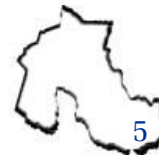
ARTÍCULO 1°.- Recházase el pedido de promoción de categoría en el marco de la Ley N° 4413, efectuado por la Lic. María Laura Domínguez, CUIL N° 27-25954566-3. cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, del Hospital San Roque, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por el Hospital San Roque, notifíquese a la Lic. María Laura Domínguez de los términos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 2675-S/2025.-

EXPTE. N° 780-235/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ENE. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de promoción de categoría presentada por las Licenciadas Fabiana Mónica Abregü, CUIL 27-23430806-3, Analía Soledad Mansilla, CUIL 23-26232211-4, Alejandra Bevilacqua CUIL 27-26232863-0, todas en el cargo categoría A-1, y Agustina Laura Alfaro, CUIL 27-29494469-1, cargo categoría A-3 (i-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R5 Secretaria de Salud Mental y Adicciones, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por la Secretaria de Salud Mental y Adicciones se deberá notificar a las Licenciadas Fabiana Mónica Abregü, Analía Soledad Mansilla, Alejandra Bevilacqua y Agustina Laura Alfaro, de los términos del presente acto administrativo debiendo remitir copias de la mismas a Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud para su registro pertinente.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 2696-HF/2025.-

EXPTE. N° 500-04/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ENE. 2025.-

VISTO:

El Código Fiscal -Ley 5791 T.O. 2022 y sus modificatorias y los Decretos Acuerdo N° 1399-HF/2024 y N° 2320-HF/2024, y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Acuerdo N° 1399-HF/2024, el Poder Ejecutivo dispuso con carácter excepcional y transitorio hasta el 31 de diciembre de 2024, un Régimen Especial para que los contribuyentes y responsables puedan regularizar las deudas que mantengan por obligaciones tributarias cuya percepción, fiscalización o determinación estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, vencidas o devengadas, según el tributo que se trate, al 31 de julio de 2024 inclusive;

Que, tal medida fue ampliada hasta el 31 de enero de 2025 conforme los términos del Decreto Acuerdo N° 2320-HF/2024;

Que, es voluntad del Poder Ejecutivo extender dicha medida hasta el 28 de febrero de 2025, dado el interés que persiste en los contribuyentes en regularizar las deudas tributarias que mantienen con el fisco provincial;

Que, el artículo 62 del Código Fiscal -Ley 5791 T.O. 2022 y modificatorias- faculta al Poder Ejecutivo de la provincia a disponer planes especiales de pago para la cancelación de deudas por tributos cuya determinación y percepción esté a cargo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.

Que, por ello, y en uso de atribuciones que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguense los beneficios vigentes al 31 de diciembre de 2024, establecidos en el Decreto Acuerdo N° 1399-HF/2024, hasta el 28 de febrero de 2025.-

ARTÍCULO 2°.- Facultese a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar condiciones, formalidades, vencimientos y demás requisitos a cumplir por los interesados para acceder a los beneficios previstos en el presente decreto.-

ARTÍCULO 3°.- En todas aquellas cuestiones no previstas en el presente régimen y en su reglamentación, serán de aplicación las disposiciones del Código Fiscal (Le) Provincial N° 5.791 T.O. 2022 y sus modificatorias).-

ARTÍCULO 4°.- Dése a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerios de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; de Desarrollo Económico y Producción; de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Salud; de Desarrollo Humano; de Educación; de Cultura y Turismo; de Ambiente y Cambio Climático; de Seguridad y de Planificación Estratégica y Modernización. Cumplido gírese a la Dirección Provincial de Rentas y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2731-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-75/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 FEB. 2025.-

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designese como representante titular de la Provincia de Jujuy, para integrar la Mesa Ejecutiva del SEMINARIO INTERNACIONAL DE LA RUTA BIOCEÁNICA Y VI FORO DE ESTADOS SUBNACIONALES DEL CORREDOR BIOCEÁNICO DE CAPRICORNIO a realizarse los días 18 al 20 de Febrero 2025 en la Ciudad Campo Grande Estado Mato Grosso Do Sul República de Brasil, al Sr. ALEJANDRO EDUARDO MARENCO D.N.I. N° 12.474.973 Secretario de Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Seguridad, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a conocimiento del Ministerio de Seguridad. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

Alberto Bernis

Vice-Gobernador de la Provincia

en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2765-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 600-92/2025.-



**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 FEB. 2025.-****VISTO Y CONSIDERANDO:**

La necesidad de actualizar los montos que, como tope, se aplicaron en virtud del Decreto N° 434-ISPTyV de fecha 16 de abril de 2024 para la contratación de equipo pesado que resulte necesario utilizar en las obras a ejecutar por todos los organismos públicos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, Que, entre las finalidades y funciones asignadas al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda se encuentra "La reglamentación aplicación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y trabajos públicos sujetos al régimen legal en la materia" (Art. 25, inc. 10 de la Ley N° 5875).

Por ello, en uso de las facultades propias.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Fijense los montos por hora que, como tope -con impuestos incluidos-se establecen para la contratación de equipo pesado efectuado por todos los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, incluidos los Autárquicos y Descentralizados. conforme se indica a continuación:

EQUIPO	POTENCIAS O CAPACIDAD	PRECIO POR HORA o KM (CON IMPUESTOS INCLUIDOS)
Topadora Tipo CAT D-8 o similar	310 HP	\$ 130.000,00 (por hora)
Topadora Tipo CAT D-7 o similar	220 HP	\$ 105.000,00 (por hora)
Topadora Tipo CAT D-6 o similar	180 HP	\$ 62.000,00 (por hora)
Excavadora Tipo CAT 330 o similar	180 HP	\$ 85.000,00 (por hora)
Excavadora Tipo CAT 320 o similar	150 HP	\$ 75.000,00 (por hora)
Cargadora Frontal Tipo CAT 950 o similar (=2.0 m3)	130 HP	\$ 60.000,00 (por hora)
Retroexcavadora Tipo CAT 416 o similar	75 HP	\$ 45.000,00 (por hora)
Camión Tipo Tatto (Cap. 14 m3)	70 HP	\$ 40.000,00 (por hora)
Camión con Batea (Cap. 20 m3)	95 HP	\$ 55.000,00 (por hora)
Camión Volquete (Cap. 6 m3)	80 HP	\$ 25.000,00 (por hora)
Camión Tipo Tractor	Más de 250 HP	\$ 32.000,00 (por hora)
Camión Tipo Tractor	Menos de 250 HP	\$ 25.000,00 (por hora)
Camión Tipo Compactador	Más de 18 m3	\$ 32.000,00 (por hora)
Camión Tipo Compactador	Menos de 18 m3	\$ 30.000,00 (por hora)
Motoniveladora	Hasta 170 HP	\$ 75.000,00 (por hora)
Camión con carretón	Menos de 250 HP	\$ 5.000,00 (por Km)
Camión con carretón	Más de 45 tn.	\$ 7.000,00 (por Km)
Camión Regador	95 HP	\$ 25.000,00 (por hora)
Rodillo compactador	100 HP	\$ 60.000,00 (por hora)

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las contrataciones referidas, no podrán superar el tope de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) horas máquinas por mes, salvo situaciones expresas de emergencias que lo ameriten y se encuentren debidamente justificadas.-

ARTÍCULO 3°.- Invitar a los Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia a adherir a los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, Oficina Anticorrupción y pase sucesivamente a Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento, Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2805-HF/2025.-**EXPTE. N° 514-16/2022.-****Y AGREGADOS.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Modificase parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 6071-HF-2022 de fecha 12 de julio de 2022, quedando excluida del mismo la Resolución N° 209-DPP/2022 por haber quedado sin efecto de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 728-DPP/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección Provincial de Presupuesto.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de 46 Educación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Ministerio de Seguridad, Ente Regulador de Planificación Urbana de Jujuy, Secretaría General de la Gobernación, Poder Judicial de Jujuy Ministerio Público de la Defensa y Servicio Público de la Defensa Penal de la Provincia de Jujuy y Tribunal de Cuentas, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 2826-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 617-54/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aplicase a la agente Rita del Valle Álvarez, D.N.I. N° 30.029.299, Categoría 2, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, Planta Permanente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat, la sanción expulsiva de exoneración, por transgresión a los deberes establecidos en el Art. 100° inc. 1, 4, 16, 21, 101° inc. 1, 5 de la Ley N° 3161/74, en concordancia con el Art. 173° inc. 7, 8 y Art 174° inc. 2 del citado ordenamiento legal, Art. 3° inc. b, c, d, g, i, j, k, Art. 3° bis y Art. 14° 2° párrafo en lo pertinente de la Ley N° 5153/99 y sus modificatorias, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispónese la aplicación de la sanción correctiva de suspensión de sesenta días (60) sin prestación de servicios ni percepción de haberes a la agente Beatriz Eusebia Vázquez, DNI N° 17.451.875, personal de Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Humano, conforme al artículo 100° inciso 4, 16, 21 de la Ley N° 3161 y Art. 3° inc b. k de la Ley N° 5153/99 y sus modificatorias, por los motivos expuesto en el exordio.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda y de Desarrollo Humano.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat y Ministerio de Desarrollo Humano para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, ARCHÍVESE. –

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2837-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-280/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la designación de la Sra. Laura Evelia Fassola, D.N.I. N° 21.320.567, en el cargo de Coordinadora de Trámites Administrativos dependiente de Gobernación, dispuesta en el Artículo 1° del Decreto N° 1749-JG-24.-

ARTICULO 2°.- Designase a partir del 17 de febrero de 2025, a la **Sra. LAURA EVELIA FASSOLA, D.N.I. N° 21.320.567**, Coordinadora de Trámites Administrativos dependiente de Gobernación, con una remuneración equivalente a la de Director Provincial del Poder Ejecutivo, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción y Coordinación de Recursos Humanos de Gobernación para su conocimiento. Cumplido vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2838-JG/2025.-

EXPTE. N° 259-37/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 17 de marzo de 2025, las renunciaciones presentadas por los funcionarios dependientes del Consejo Provincial de Mujeres, la Igualdad de Género y el respeto a las Diversidades, que en cada caso se indica:

1. Abogada MIRIAM SOLEDAD VALDÉZ, D.N.I. N° 34.635.274, al cargo de Directora Provincial de Abordaje Integral contra la Violencia de Género, agradeciéndole los servicios prestados.
2. Abogado LEONARDO RODRIGO FERNÁNDEZ, D.N.L. N° 39.230.356, al cargo Coordinador de Atención Integral a Casos de Alto Riesgo y Trata, agradeciéndole los servicios prestados.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 18 de marzo de 2025, al Abogado LEONARDO RODRIGO FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 39.230.356 Director Provincial de Abordaje Integral contra la Violencia de Género, dependiente del Consejo Provincial de Mujeres, la Igualdad de Género y el respeto a las Diversidades.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción y Consejo Provincial de Mujeres, la Igualdad de Género y el respeto a las Diversidades. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2909-JG/2025.-

EXPTE. N° 512-123/2021.-

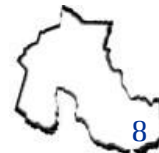
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase las plantas de Personal Permanente de las Unidades de Organización previstas en el Presupuesto General Vigente - Ley N° 6440, conforme se indica seguidamente:





TRANSFERIR

DE

JURISDICCION "U" JEFATURA DE GABINETE
 U. DE O. 11 A DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION
 CARGO 1
 CATEGORIA 5 – Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161

A:

JURISDICCION "C" MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
 U. DE O. 2 B TESORERIA DE LA PROVINCIA
 CARGO 1
 CATEGORIA 5 – Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, transfírase desde la Jurisdicción "U" JEFATURA DE GABINETE, U. de O. 11 A. Dirección de Administración de la Gobernación, a la Jurisdicción "C" MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, U. de O. 2 B. Tesorería de la Provincia, cargo y persona de la agente NADIA BELÉN JUSTA DI FORTE, CUIL N° 27-31845814-1 categoría 5, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 316, a partir del presente decreto.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente:

EJERCICIO 2025

Con la respectiva partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, U. de O. 2 B Tesorería de la Provincia.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección de Provincial de Personal, Dirección Provincial Presupuesta, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Dirección de Administración de la Gobernación para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
 GOBERNADOR

DECRETO N° 2939-JG/2025.-**EXpte. N° 200-85/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2025.-****VISTO:**

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875; sus modificatorias, complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 17-JG-2023 se establece la estructura orgánica de la Gobernación;

Que, resulta prioritario la reestructuración y reordenamiento estratégico en dicho organismo, creando la Secretaría de Desregulación del Estado y Gobernanza Multinivel, con el objetivo de promover la eficacia y la eficiencia del plan de gobierno, de forma transversal en todas las áreas de la administración centralizada y descentralizada

Que, la presente medida se dicta de acuerdo a las disposiciones del artículo 4° de la Ley N° 5875; que faculta al Poder Ejecutivo a disponer la creación, organización y funcionamiento de las distintas unidades de organización de acuerdo a las exigencias de la administración general de la Provincia.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Créase la SECRETARIA DE DESREGULACIÓN DEL ESTADO Y GOBERNANZA MULTINIVEL, en la Jurisdicción "A" GOBERNACION.-

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, como se indica a continuación:

SE CREAN EN LA:

Jurisdicción: "A" GOBERNACION

LA U. de O.: SECRETARIA DE DESREGULACION DEL ESTADO Y GOBERNANZA MULTINIVEL

Escalafón – PERSONAL JERARQUICO FUERA DE ESCALA

CARGO:

SECRETARIO DE DESREGULACION DEL ESTADO Y GOBERNANZA MULTINIVEL
 TOTAL

N° DE CARGO

1
 1

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese en la JURISDICCION GOBERNACION la Secretaría de Desregulación del Estado y Gobernanza Multinivel, conforme el **ANEXO UNICO** que forma parte integrante del presente Decreto, manteniendo la vigencia de la estructura orgánica-funcional de las unidades de organización dependientes de dicha jurisdicción, según lo previsto en el Decreto N° 17-JG-2023 y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 4°.- Las misiones y funciones de la Secretaría de Desregulación del Estado y Gobernanza Multinivel, serán asignadas por acto administrativo pertinente.-

ARTÍCULO 5°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias y transferencias de créditos que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto, que de resultar insuficientes se tomaran fondos de la partida 1-1-1-1-20: para Refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones previstas en la Jurisdicción "K" - Obligaciones a cargo del Tesoro, del presupuesto vigente, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar las transferencias de créditos que resulten necesarias.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal para su-conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-





Abril, 09 de 2025.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2941-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-85/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desígnase, a partir de la fecha del presente Decreto, Secretario de Desregulación del Estado y Gobernanza Multinivel, dependiente de la Gobernación al Licenciado en Relaciones Internacionales JOSÉ MARÍA ALBIZO CAZÓN, D.N.I. N° 39.230.410.-

ARTICULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2940-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-86/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2025.-

VISTO:

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875; sus modificatorias, complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 16-JG-2023 se establece la estructura orgánica de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que, resulta prioritario crear en el ámbito de la Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales, la Coordinación de Análisis y Proyección Estratégica, a los fines de alcanzar objetivos de gobierno, promoviendo la optimización de la gestión pública.-

Que, para el funcionamiento adecuado de la citada Coordinación, deberá instruirse a la Dirección Provincial de Presupuesto a efectos de disponer la creación del referido cargo, como así también las partidas y créditos que resulten necesarios para la implementación de lo establecido en el presente decreto.-

Que, la presente medida se dicta de acuerdo a las disposiciones del artículo 4° de la Ley N° 5875.-

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase la COORDINACION DE ANALISIS Y PROYECCION ESTRATEGICA, en la órbita de la Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales, en la Jurisdicción "U" Jefatura de Gabinete de Ministros.-

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, como se indica a continuación:

SE CREA EN LA:

Jurisdicción: "U" JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

U. de O.: SECRETARIA DE ASUNTOS Y RELACIONES MUNICIPALES

Escalafón – PERSONAL JERARQUICO FUERA DE ESCALA

CARGO

COORDINADOR DE ANALISIS Y PLANIFICACION ESTRATEGICA

N° DE CARGO

1

TOTAL

1

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese en la U. de O. Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales de la JURISDICCION Jefatura de Gabinete de Ministros la Coordinación de Análisis y Proyección Estratégica, conforme el [ANEXO UNICO](#) que forma parte integrante del presente Decreto, manteniendo la vigencia de la estructura orgánica-funcional de las unidades de organización dependientes de dicha jurisdicción, según lo previsto en el Decreto N° 16-JG-2023 y sus modificatorios.

ARTICULO 4°.- Las misiones y funciones de la Coordinación de Análisis y Proyección Estratégica, serán asignadas por norma reglamentaria interna.-

ARTÍCULO 5°.- Déjese establecido que la remuneración del Coordinador de Análisis y Proyección Estratégica será equivalente a la de Director del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias y transferencias de créditos que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto, que de resultar insuficientes se tomaran fondos de la partida 1-1-1-1-20: para Refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones previstas en la Jurisdicción "K" - Obligaciones a cargo del Tesoro, del presupuesto vigente, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar las transferencias de créditos que resulten necesarias.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal para su-conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2942-JG/2025.-

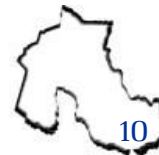
EXPTE. N° 200-86/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTICULO 1°.- Desígnese, a partir de la fecha del presente Decreto, COORDINADOR DE ANÁLISIS Y PROYECCIÓN ESTRATÉGICA, dependiente de la Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales de la Jefatura de Gabinete de Ministros al Contador Público NESTOR RENE CHOROLQUE, D.N.I. N° 25.931.492; con una remuneración equivalente a la de Director del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 12233-S/2023.-

EXPTE. N° 700-444/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase, a partir del 21 de septiembre del 2023, la renuncia presentada por el Enfermero Universitario Víctor Juan Alberto Calderón, D.N.I. N° 22.198.092, al cargo de Director General Administrativo Regional - Región Puna del misterio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Designase, a partir del 21 de septiembre del 2023, al Médico Gastón Eduardo Berberís Ortiz, D.N.I. N° 29.453.166, en el cargo de Director General Administrativo Regional - Región Puna del Ministerio de Salud, de conformidad a lo presado en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y a la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 5328-E/2025.-

EXPTE. N° 1058-410/2022.-

AGREG. N° 1058-360/22 y N° 1058-370-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto la Resolución N° 3220-E-22 que aprueba el REGLAMENTO DE FORMACIÓN CONTINUA Y OTRAS INSTANCIAS DE FORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DE OTORGAMIENTO DE PUNTAJE DOCENTE, a partir de la emisión de la presente, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el "Reglamento de Formación Continua para Instituciones Oferentes" que como Anexos I, II, III, IV, V y VI forman parte del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la creación de un Sistema de Relevamiento de Capacitandos de Formación Continua, que tendrá como finalidad integrar en un único entorno digital la información estadística de las ofertas de formación, con distintos niveles de usuarios, para procesar y analizar la información para la gestión y toma de decisiones del Sistema Educativo Provincial en materia de Formación Continua.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Ministerio de Educación de la Provincia difundirá con vigencia anual, las Líneas Prioritarias de Formación Continua Profesional Docente en coherencia con los lineamientos de la política educativa nacional y provincial y los Diseños Curriculares Jurisdiccionales.-

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las propuestas tendrán validez en la medida en que se encuentren en vigencia las Líneas Prioritarias de Formación Continua Profesional Docente en las cuales se enmarcan y realicen las actualizaciones de Legajos Institucionales y designaciones de coordinadores, en las dependencias correspondientes y en los plazos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 6°.- Determinase que no serán valoradas las propuestas presentadas por particulares, a fin de garantizar el desarrollo de las mismas mediante aval institucional.-

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que las Instituciones Privadas Oferentes deberán presentar, con vigencia cuatrimestral, el Plan de Ofertas de Formación Continua el primer día hábil de los meses correspondientes a febrero y julio, de los proyectos a desarrollar en el presente año, con carácter improrrogable.-

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el incumplimiento del Artículo 7° de la presente Resolución inhabilita la evaluación de los proyectos no contemplados en el Plan de Ofertas de Formación Continua.-

ARTÍCULO 9°.- Dispónese que para el inicio de las acciones de Formación Continua, las instituciones Oferentes deberán contar indefectiblemente con la Resolución ministerial que las habilite como tal, bajo apercibimiento de rechazo del pedido y sanciones administrativas si correspondiere.-

ARTÍCULO 10°.- Considérese como instrumentos legales que habilitan la calificación docente en Junta Provincial de la Calificación Docente, las Resoluciones de Aprobación del proyecto de Formación Continua para la difusión y ejecución de las acciones y la Resolución de Otorgamiento de Puntaje docente para su acreditación.

ARTÍCULO 11°.- Autorízase a la Secretaría de Planeamiento Estratégico a realizar las acciones tendientes al control y validación de los certificados de participación y aprobación para la correspondiente acreditación de puntaje en la Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTÍCULO 12°.- Procédase a notificar por Coordinación de Despacho a la Secretaría de Planeamiento Estratégico los términos del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO 13°.- Regístrese y previa toma de conocimiento, publíquese sintéticamente, dése registro y Boletín Oficial y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Técnico Profesional, Coordinación de Modalidades, Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Asesoría Técnico Pedagógica Ministerial, Dirección de Acompañamiento Integral Educativo, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial - Sala Primaria - Sala Secundaria - Sala Superior- Sala Técnico-Profesional. Cumplido. Archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 5762-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-5565/2021.-





Abril, 09 de 2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. Laura Liliana Amante, C.U.I.L. N° 27-14924230-4, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 5776-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-17721/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por el Sr. Roberto Exequiel Méndez, C.U.I.L. N° 20-16486664-6, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 5777-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-359/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2018, efectuada por el Sr. Hugo Raúl Muñoz, C.U.I.L. N° 20-12005550-0, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 5781-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-1999/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Hilda Alejandra Calamari**, C.U.I.L. N° 23-17220102-4, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Inicial. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 5782-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-6347/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházale la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Silvia Angélica Fontañez**, C.U.I.L. N° 27-14500174-4, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 5783-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-7273/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. Teresa Natividad del Valle Taché, C.U.I.L. N° 27-18392699-9, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa Dirección de Educación Primaria y Dirección de Educación Superior. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 5784-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-21392/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. **Mabel Yolanda Flores, C.U.I.L. N° 27-10616030-4**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 5793-E/2025.-

EXPTE. N° 1050-311/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase como Vocal Ministerial Titular de Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, a la Prof. **Andrea del Valle Sánchez, D.N.I. N° 25.212.669**, a partir del día 01 de abril de 2025 y por el plazo previsto en la normativa vigente.-

ARTÍCULO 2°.- Otorgase licencia por Cargo de Mayor Jerarquía, sin goce de haberes, a la docente Andrea del Valle Sánchez, D.N.I. N° 25.212.669, mientras dure su mandato como Vocal Ministerial Titular de la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, en toda la situación de revista que detenta en el Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a cubrir el/los reemplazo/s que se origina/n por aplicación de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente acto resolutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Por Coordinación de Despacho, procedase a notificar de los términos del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase al Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección Provincial de Administración, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia y Sala Inicial, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Inicial, para su conocimiento más efectos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 222-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 617-133/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAR. 2025.-

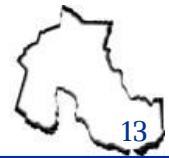
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA, representada por su entonces titular ING. CARLOS HUMBERTO GARCIA y los agentes que se detallan a continuación por el período comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2020:

N°	APELLIDO Y NOMBRES	CUIL N°	CATEG.	DESDE	HASTA
1	NASIF, Mario Ricardo	20-25663563-2	07	01/01/2020	31/12/2020
2	NÚÑEZ, Graciela Silvana	27-20799322-6	07	01/01/2020	31/12/2020
3	OCAMPO, Mónica Raquel	27-24611865-0	07	01/01/2020	31/12/2020
4	OCARANZA, María Inés	27-29707973-0	A-1	01/01/2020	31/12/2020
5	ORDÓÑEZ, Patricia Roxana	23-24101198-4	07	01/01/2020	31/12/2020
6	PALAVECINO, Vanina Vanesa	27-30027220-2	A-1	01/01/2020	31/12/2020
7	PEDICONE, Juan Pablo	20-25250090-7	07	01/01/2020	31/12/2020
8	PEDRAZA, Eliana de Jesús	27-26883501-1	07	01/01/2020	31/12/2020
9	PENARRIETA, María Alejandra	27-26850903-3	07	01/01/2020	31/12/2020
10	PINTADO, Agustina	27-35480452-8	A-1	01/01/2020	31/12/2020
11	POLA, Juan Alejandro	20-38163213-0	07	01/01/2020	31/12/2020
12	PONS, Marcela Alejandra	27-24891123-4	07	01/01/2020	31/12/2020
13	POSTIGO, Alejandro Agustín	20-24612826-0	07	01/01/2020	31/12/2020
14	PUCH, Juan José	20-29206385-8	A-1	01/01/2020	31/12/2020
15	QUERO, Melina Gisel	27-35911559-3	07	01/01/2020	31/08/2020
16	QUIPILDOR, Fátima del Rosario	27-29844673-7	20	01/01/2020	31/12/2020
17	QUISPE, Araceli Melina	27-36850938-3	07	01/01/2020	31/12/2020
18	QUISPE, Juan Pablo	20-35825938-4	20	01/01/2020	31/12/2020
19	QUISPE, Romina Marisol	27-28763040-4	A-1	01/01/2020	31/12/2020
20	ROCABADO, Zaida Nadia	27-30726014-5	A-1	01/01/2020	31/12/2020
21	RODRIGUEZ, Carlos Alberto	20-27165854-1	07	01/01/2020	31/12/2020
22	RODRIGUEZ, Jesús Juan Manuel	23-34183511-9	07	01/01/2020	31/12/2020
23	ROJAS, Héctor Ángel	20-14374455-9	A-1	01/01/2020	31/12/2020





24	ROMANO, María Gabriela	27-27110555-5	07	01/01/2020	31/12/2020
25	ROMERO, Tatiana Erica	27-34061046-1	07	01/01/2020	31/12/2020
26	SAID, Iris Natalia	27-33586379-3	A-1	01/01/2020	31/12/2020
27	SAJAMA, Laura Patricia	27-27110681-0	07	01/01/2020	31/12/2020
28	SALAZAR, Italo Wilfredo	20-25353937-3	07	01/01/2020	31/12/2020
29	SANCHEZ MERA, Antenor	20-30176858-4	20	01/01/2020	31/12/2020

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: **1.1.1.2.1.9 "Personal Contratado"**, en la U. de O.: "6"- Servicios de Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2020.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Torne razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 244-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 516-775/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plano de Mensura de Fracciones y Loteo del inmueble ubicado en Barrio San José - Pálpala, Departamento Pálpala, individualizado como Parcela 868, Circunscripción 1, Sección 7, Padrón P-70446, de titularidad del Estado Provincial, cuyo dominio consta inscripto bajo Matrícula P-15518, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la aprobación del presente fraccionamiento es al sólo efecto de su registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-

ARTÍCULO 3°.- El Estado Provincial se reserva los espacios destinados a calles, ochavas, y edificio público, los cuales pasarán a integrar el dominio público - Artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación-. Consecuentemente el Departamento Registro Inmobiliario tomará razón de lo previsto en el presente artículo.-

ARTÍCULO 4°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y siga a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat a sus efectos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 245-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 516-541/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plano de Mensura de Fracción y Loteo del inmueble ubicado en Alto Comedero - Los Alisos, Departamento Dr. Manuel Belgrano, individualizado como Parcela 1441, Circunscripción 5, Sección 2, Padrón A-112951, de titularidad del Estado Provincial, cuyo dominio consta inscripto bajo Matrícula A-92242, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la aprobación del presente fraccionamiento es al sólo efecto de su registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-

ARTÍCULO 3°.- El Estado Provincial se reserva los espacios destinados a calles, ochavas, y edificio público, los cuales pasarán a integrar el dominio público - Artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación-. Consecuentemente el Departamento Registro Inmobiliario tomará razón de lo previsto en el presente artículo.-

ARTÍCULO 4°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y siga a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat a sus efectos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 481-ISPTvV/2024.-

EXPTE. N° 516-610/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAY. 2024.-

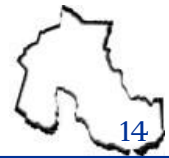
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios, suscriptos entre la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES representado en este acto por su entonces Titular DR. GUIDO MATIAS LUNA y el personal abajo figurante con Categoría y periodo conforme corresponde.

NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
CARDOZO MICAELA GABRIELA	27-27727192-9	1 E.G. 3161/74	01/01/2017 al 31/12/2017
GERONIMO ANDRES JAVIER	20-20811155-9	1 E.G. 3161/74	01/01/2017 al 31/12/2017
HERRERA YOHANSEN JUAN DOMINGO	20-29132671-5	1 E.G. 3161/74	01/01/2017 al 31/12/2017
PEREDO MONICA ALEJANDRA	27-29954860-5	1 E.G. 3161/74	01/01/2017 al 31/12/2017
QUIROGA MARIA LEONARDA	27-16756488-2	1 E.G. 3161/74	01/01/2017 al 31/12/2017





QUIROGA RAFAEL ALEJANDRO	20-21846528-6	1 E.G. 3161/74	01/01/2017 al 31/12/2017
ROJAS JAVIER SEBASTIAN	23-25448730-9	1 E.G. 3161/74	01/01/2017 al 31/12/2017
TARIFA MARIA DEL HUERTO	27-21576147-4	1 E.G. 3161/74	01/01/2017 al 31/12/2017

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "6C" Dirección Provincial de Inmuebles, Partida 1-1-1-2-1-9 - Personal Contratado - Ejercicio año 2017.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y la Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 234-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-610/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAR. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar parcialmeme el Artículo 1° de la Resolución N° 481-ISPTyV/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES, representada por su entonces titular, Dr. Guido Matías Luna y la Agente Mónica Alejandra PEREDO, CUIL N° 27-24954860-5, Categoría 01 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017".-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 053-DPM/2025.-

EXPTE. DPM N° 655-30/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2025.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: *"Informe de Impacto Ambiental de los Cateos N° 3180-A-2023, N°3181-A-2023, N° 3182-A-2023, N° 3183-A-2023, N° 3184-A-2023 y N°3185-A-2023, Categoría Exploración Avanzada - Etapa Exploración. Titular ANDES EXPLORATION S.A.S - Dpto. SUSQUES"*.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las Instancias de información, participación y consulta pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gov.ar, donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de los Cateos N° 3180-A-2023, N°3181-A-2023, N° 3182-A-2023, N° 3183-A-2023, N° 3184-A-2023 y N°3185-A-2023, Categoría Exploración Avanzada - Etapa Exploración. Titular ANDES EXPLORATION S.A.S - Dpto. SUSQUES Categoría Exploración Avanzada - Etapa Exploración. Titular ANDES EXPLORATION S.A.S - Dpto. SUSQUES;

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de los Cateos: (N° 3180-A-2023), (N° 3181-A-2023), (N° 3182-A-2023), (N° 3183-A-2023), (N° 3184-A-2023) y (N° 3185-A-2023) en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de los Cateos: (N° 3180-A-2023), (N° 3181-A-2023), (N° 3182-A-2023), (N° 3183-A-2023), (N° 3184-A-2023) y (N° 3185-A-2023), en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Alvaro Buitrago
Director Provincial de Minería

RESOLUCION N° 056-DPM/2025.-

EXPTE. DPM N° 655-115/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2025.-

VISTO:





El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: “Informe de Impacto Ambiental de Proyecto Orosmayo. Categoría Exploración Avanzada – Etapa Exploración. Titular SEMI SA. Dpto. Rinconada. Año 2024”.-

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las Instancias de información, participación y consulta pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gov.ar, donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Proyecto Orosmayo. Categoría Exploración Avanzada – Etapa Exploración. Titular SEMI SA. Dpto. Rinconada. Año 2024”.-

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Proyecto Orosmayo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por UN (1) DIA.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de Proyecto Orosmayo en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Alvaro Buitrago

Director Provincial de Minería

RESOLUCION N° 000038-DPI/2025.-

EXPTE. N° 516-558/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ABR. 2025.-

VISTO:

Ley Nacional de Catastro y el marco de referencia geodésico nacional “POSGAR 2007” definido por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) en el año 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a través de la Disposición N° 20/2009 del 15 de Mayo 2009, adopto como Marco de Referencia Geodésico Nacional las Posiciones Geodésicas Argentinas 2007 (POSGAR’2007).-

Que, la Provincia de Jujuy aplica actualmente el Marco de Referencia Geodésico denominado POSGAR’94, el cual por el mero transcurso del tiempo no se ajusta a las actuales recomendaciones internacionales por no tener niveles de precisión compatibles con los Sistemas Modernos, no responder adecuadamente a estudios científicos de alta exigencia, ni permitir transformaciones de coordenadas confiables a sistemas basados en ITRF (*International Terrestrial Reference Frame*) lo que dificulta la integración de las Redes Provinciales en un único Marco.

Que, el IGN, de acuerdo a recomendaciones internacionales, manifiesta poder “responder a los requerimientos de todos los usuarios estableciendo un Marco único y definitivo que satisfaga la totalidad de las necesidades de la Geodesia y Agrimensura en particular y de todas aquellas disciplinas profesionales que se valen de su información para el desarrollo de sus tareas y aplicaciones científicas, prácticas y legales”.

Que, en este sentido se justifica la aplicación de POSGAR’ 07 porque está basado en ITRF’05, Época 2006,632 y constituye la materialización sobre el territorio nacional del más moderno sistema de referencia a nivel mundial compatible con el regional SIRGAS (Sistema de referencia Geocéntrico para las Américas) y responde a estrictos estándares de precisión internacionales.

Que, resulta imperante actualizar la información geoespacial de la Dirección Provincial de Inmuebles y permitir la implementación de los lineamientos de la Ley Nacional de Catastro adoptando el Marco de Referencia Geodésico Nacional “POSGAR 2007”, definido por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), Que, asimismo es necesario determinar el procedimiento administrativo por el cual se implementara la adopción del nuevo Marco de referencia.-

Por lo expuesto,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INMUEBLES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ADOPTAR para la Provincia de Jujuy el Marco de Referencia Geodésico Nacional las Posiciones Geodésicas Argentinas 2007 (POSGAR’2007) aprobadas por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a través de la Disposición N° 20/2009 del 15 de Mayo 2009, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°: DISPONER la Georeferenciación con aplicación de POSGAR’2007 de todo levantamiento territorial cuya registración se tramite ante la Dirección Provincial de Inmuebles de Jujuy, quedando exceptuadas, hasta que la administración lo disponga, la aplicación de la presente Resolución en los inmuebles ubicados en zonas urbanas o suburbanas amanzanadas.-

ARTICULO 3°: ANULAR las Resoluciones internas N° 290 de fecha y N° 327 de fecha, a los fines de homogenizar en una norma única lo referente a la Georeferenciación.

ARTICULO 4°: INSTRUIR al Departamento Catastro, División Registro Gráfico y División Sistemas Informáticos a efectuara las adecuaciones y migraciones necesarias.-

ARTICULO 5°: FIJAR como puntos de control para la vinculación, las redes de la Dirección Provincial de Inmuebles de Jujuy, del Instituto Geográfico Nacional, las Estaciones Permanentes GPS y todos aquellos puntos fijos debidamente homologados por la Dirección Provincial de Inmuebles de Jujuy, cuyas coordenadas estén referidas al Marco de Referencia Geodésico Nacional POSGAR 2007.-

ARTICULO 6°: DETARMINAR que en toda mensura la Georeferenciación deberá realizarse por vinculación a por lo menos dos (2) vértices del Polígono de la Mensura, debiéndose consignar en todos los casos las coordenadas de todos los vértices de los lotes o polígonos generados.-

ARTICULO 7°: La Georeferenciación se adecuara a las pautas específicas de vinculación establecidas por la Dirección Provincial de Inmuebles con el objeto de asegurar la precisión de los levantamientos.-

ARTICULO 8°: Los casos no contemplados o que presenten dificultades especiales serán puestos a consideración del criterio profesional, debiendo persistir las precisiones y vinculación a por lo menos dos vértices de la parcela. Dejando expresa constancia de su resolución en el informe técnico de Georeferenciación.-





ARTICULO 9°: Para la Visación de expedientes con georreferenciación se tendrán en cuenta las siguientes pautas y las disposiciones según el ANEXO I de la presente:

1. REPRESENTACIÓN DEL RESULTADO DE LA GEORREFERENCIACIÓN EN LOS PLANOS DE MENSURAS:

En el plano de mensura se incluirá la siguiente planilla de coordenadas:

PLANILLA DE COORDENADAS DE GEORREFERENCIACION					
PUNTOS	Coordenadas Geodésicas			Coordenadas Gauss Kruger	
	Latitud S	Longitud O	h (m)	X	Y
(*) PRED					
VINC					
VERT					
(**)					
Marco de Referencia Geodésico Nacional POSGAR 07-Faja 3 del IGN (Meridiano central -66°)					

- (*) **PRED (Punto de la red):** Punto que materializa el marco de referencia geodésico nacional. Éste podrá ser coincidente con una monumentación de las redes geodésicas POSGAR, PASMA o Provinciales, o bien, una estación GPS/GNSS permanente perteneciente a RAMSAC.
- **VINC (Punto base de vinculación):** Punto que vincula el marco de referencia geodésico nacional con el inmueble rural. Éste preferentemente deberá coincidir con un vértice de la parcela.
- **VERT:** Punto vértice del inmueble rural, que se medirá y procesará en relación al punto base de vinculación (VINC), con el fin de determinar la orientación de la parcela. Éste preferentemente deberá coincidir con un vértice lo más alejado posible a VINC.
- El valor de la altura elipsoidal "h" es obligatorio para los puntos vinculados.
- Los valores de los segundos de las coordenadas geodésicas (Latitud y Longitud), deben tener como mínimo 5 cifras significativas.
- (**) Otros puntos auxiliares de vinculación.

2. MEMORIA DE GEORREFERENCIACIÓN:

En el expediente de la mensura se incluirá una Memoria de la Georreferenciación, cuyo contenido se ajustará a las especificaciones dado en el Anexo I de la presente.

3. INSPECCIONES:

El Departamento Catastro, conjuntamente con la División Registro Gráfico Parcelario planificará inspecciones periódicas de alguno de los planos Registrados que contengan datos georreferenciados. Tales inspecciones tendrán como objetivo principal verificar el cumplimiento de las tolerancias para la georreferenciación establecidas.

4. TOLERANCIAS:

- La Georreferenciación de los levantamientos territoriales realizados con instrumentos de medición GPS/GNSS, deberán brindar un nivel de confianza del 95%, debiéndose ajustar a los resultados de una solución fija en el procesamiento de las observaciones y resoluciones de las ambigüedades.
- Cuando la georreferenciación se realice mediante polígono de enlace, triangulación, etc. de la topografía, se considerara para su admisibilidad la siguiente expresión:

$$T = 0,020, N + 10. \sqrt{L}$$

Dónde:

T: es la tolerancia para la diferencia de coordenadas y se encuentra expresada en metros.-

N: es el número de vértices o estaciones participantes en la medición.-

L: es la longitud total recorrida en la medición, expresada en Kilómetros. -

5. CONTROL TÉCNICO:

El Departamento Catastro verificará si el plano de mensura cumple con las especificaciones de Georreferenciación:

- Observará si los puntos de vinculación, pertenecientes a la Red Nacional, Provincial o RAMSAC, son correctos y si se encuentran debidamente nombrados.-
- Verificará que los datos incluidos en la planilla, si los puntos Georreferenciados concuerdan con la salida del pos-procesamiento.
- Verificará a través de un software la correcta transformación de coordenadas geodésicas a coordenadas planas Gauss Krüger.-
- Controlará con la cartografía parcelaria georreferenciada, si los vértices de la mensura, que están también georreferenciados concuerdan con los puntos indicados en la planilla.-
- Se verificará el informe técnico de Georreferenciación, además se verificará la salida de pos procesamiento, se interpretará los reportes, y llegando el caso si algunos de los datos presentan valores que excedan la tolerancia establecida, se comunicará al Profesional para que verifique.-
- Se verificará que los archivos crudos de la medición, entregados, correspondan con los utilizados para el pos-procesamiento.

ARTICULO 10°: DISPONER, la vigencia de la presente a partir del día 23 de abril del 2025.-

ARTICULO 11°: COMUNICAR lo resuelto a los Departamentos: Catastro, Valuaciones y Registro Inmobiliario. CON COPIA de la presente Resolución al Departamento Sistema a fin de ser publicado a través de la página Web.-

ARTICULO 12°: Notifíquese a todos los Departamentos de la Dirección provincial de Inmuebles. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra – y por 3 días. Remítase copia de la presente al Consejo Profesional de la Agrimensura, Geología y carreras afines y al Colegio de Ingenieros de Jujuy, para su conocimiento y difusión, Cumplido archívese.-

Dr. Francisco Barrau
Director



**ANEXO I****PAUTAS ESPECÍFICAS PARA VINCULACIÓN**

La georreferenciación de la parcela consiste en la determinación de las coordenadas geodésicas en el marco de referencia vigente de cada vértice de la misma. Se hará efectuando la medición de vectores que relacionen al punto base utilizada para la vinculación (VINC) con los restantes vértices de la parcela (VERT). En todos los casos, e independientemente del instrumental utilizado, se deberán vincular los vértices de acuerdo con las instrucciones otorgadas por la Dirección Provincial de Inmuebles con el objeto de asegurar la precisa georreferenciación de los levantamientos.-

1. Georreferenciación mediante posicionamiento estático GPS/GNSS**A). Vinculación a un punto de la Red: Posicionamiento diferencial.**

- Para la vinculación se requiere realizar mediciones diferenciales con 2 (dos) equipos GPS/GNSS, uno que oficiará de “BASE” sobre algún punto de la red POSGAR, PASMA o Provincial, de coordenadas conocidas en el marco geodésico oficial, y otro que oficiará de “MÓVIL” sobre algún vértice de la parcela rural. El equipo que oficiará de “BASE” podrá coincidir también con una estación permanente de la Red Argentina de Monitoreo Satelital Continuo (RAMSAC).
- Se deberá medir un Vector Largo de vinculación; PRED-VINC, y un Vector corto de orientación; VINC-VERT.
- La duración de la observación deberá ser acorde al equipamiento utilizado y a la longitud del vector medido.
- La observación deberá realizarse con una máscara de elevación mínima de 10°.
- En el procesamiento se deberá obtener solución fija, y una elipse de error dentro de las tolerancias fijadas por esta norma.

A los efectos de la presente norma, se adoptará la siguiente nomenclatura para la individualización de los puntos a medir:

- **PRED** (Punto de la red): Punto que materializa el marco de referencia geodésico Nacional. Éste podrá ser coincidente con una monumentación de las redes Geodésicas POSGAR, PASMA o provinciales, o bien, una estación GPS/GNSS Permanente perteneciente a RAMSAC.
- **VINC** (Punto base de vinculación): Punto que vincula el marco de referencia Geodésico nacional con el inmueble rural. Éste preferentemente deberá coincidir con Un vértice de la parcela.
- **VERT**: Punto vértice del inmueble rural, que se medirá y procesará en relación al Punto base de vinculación (VINC), con el fin de determinar la orientación de la Parcela. Éste preferentemente deberá coincidir con un vértice lo más alejado posible a VINC.

1.2 Procesamiento y comprobación de tolerancia

Es necesario destacar que el tiempo mínimo de observación establecido en el apartado A, es solo una de las condiciones para la aprobación del vector por parte de la autoridad geodésica o catastral. La segunda y más importante es que el procesamiento del vector brinde una solución de ambigüedades fija, que garantizará la precisión del vector en cuanto a las tolerancias establecidas.

Se consideran dos casos en el procesamiento de las observaciones presentadas por los profesionales, a fin de verificar que las coordenadas obtenidas se encuentren dentro de las tolerancias establecidas por la autoridad

a) Vinculación a un punto PRED

El tiempo de medición entre el punto de la red (PRED) y el punto base de vinculación (VINC) escogido criteriosamente por el profesional responsable de la mensura rural, deberá permitir obtener tres soluciones distintas para un mismo punto, una de ellas procesando todo el intervalo de medición (donde la calidad de resolución de ambigüedades deberá ser de tipo “fija”) y otras dos Dividiendo el intervalo de medición por la mitad (éstas podrán o no arrojar una solución de tipo “fija”). Las tres soluciones deberán estar comprendidas dentro de la tolerancia exigida por la Dirección de Catastro, es decir, que el módulo de la diferencia entre las coordenadas obtenidas del procesamiento de todo el intervalo y las coordenadas resultantes del procesamiento de cada una de las dos mitades deberán ser menor a la tolerancia exigida por la repartición catastral. Se adoptará como solución final del vector de vinculación la resultante del procesamiento de la totalidad del intervalo de medición que tenga “solución fija”.

b) Vinculación a 2 o más puntos PRED

Se presenta el caso en que se utilicen 2 o más puntos PRED para vincularlos al punto VINC determinado en la parcela. Los puntos PRED pueden ser estaciones GPS/GNSS permanentes de RAMSAC, o bien datos de observación que se obtengan de posicionar receptores geodésicos en 2 o más puntos PRED. Las observaciones deben cumplir los requisitos de tiempo de medición correspondientes a lo establecido en el apartado A. Una vez realizadas las mediciones entre los puntos PRED y el punto VINC, se considerará el procesamiento de los vectores obtenidos con “solución fija” entre los puntos PRED y el VINC determinado. La diferencia de coordenadas del punto VINC obtenidas de los diferentes vectores entre ese punto y los PRED, debe ser inferior a la tolerancia establecida por la autoridad catastral. Si el resultado se encuentra dentro de la tolerancia, se consigna como coordenadas finales del punto VINC a las obtenidas del promedio de las resultantes de los procesamientos de vectores PRED-VINC con “solución fija”.

Una vez determinadas las coordenadas en el marco geodésico nacional del punto base de vinculación (VINC), se considerarán a las mismas fijas para el procesamiento de los demás vectores que completarán la georreferenciación del inmueble.

2. Determinación de las coordenadas geodésicas del resto de los vértices de la parcela

La georreferenciación de la parcela rural consiste en la determinación de las coordenadas geodésicas en el marco de referencia nacional vigente de cada vértice de la misma. Se hará efectuando la medición de vectores que relacionen al punto base utilizada para la vinculación (VINC) con los restantes vértices de la parcela (VERT).

Según sea la estrategia de relevamiento que el profesional adopte, convergen diferentes procedimientos para la medición de “vectores cortos”, válidos para efectuar la georreferenciación de la parcela. Se exigirá que el profesional efectúe al menos la medición de un vector con técnicas de posicionamiento satelital (GPS/GNSS) en modo diferencial estático al que se lo denomina “VECTOR CORTO”, que conecte al punto VINC con algún punto VERT, a fin de determinar la orientación de la parcela rural.

Los restantes vértices de la parcela podrán ser medidos a través de las siguientes técnicas, ordenadas convenientemente según prioridad de aplicación:



- Técnica cinemática “Stop and go” en modalidad de post-proceso, mientras pueda garantizarse los tiempos de inicialización necesarios para la resolución tipo “fija” de ambigüedades iniciales, con un tiempo de ocupación sobre los puntos VERT no menor a 30 épocas con un intervalo de registro de 1 segundo.
- Técnicas cinemáticas en tiempo real, mientras pueda garantizarse los tiempos de inicialización necesarios para la resolución tipo “fija” de ambigüedades iniciales, con un tiempo de ocupación sobre los puntos VERT no menor a 30 épocas con un intervalo de registro de 1 segundo. Ésta modalidad podrá llevarse a cabo mediante la utilización de antenas UHF que posibiliten la comunicación entre el equipo que oficia de base sobre el punto VINC y el equipo que oficia de móvil sobre los sucesivos puntos VERT, o bien, mediante la utilización de las correcciones en formato RTCM enviadas por alguna de las estaciones permanentes pertenecientes a RAMSACNTRIP a través de internet.
- Técnicas topográficas tradicionales, que permitan vincular las coordenadas de los puntos VINC y VERT medidos con técnicas GPS/GNSS en modo diferencial estático, con los restantes puntos VERT de la parcela rural.

En el informe presentado por el profesional deberá detallarse la metodología seguida para la determinación de las coordenadas de los puntos VERT bajo alguna de estas técnicas, así como también cualquier información que el profesional crea conveniente adjuntar para respaldar la calidad de las soluciones obtenidas.

2.1 Medición del vector de orientación sobre vértices de la parcela (VECTOR CORTO)

La medición del “VECTOR CORTO” tiene como finalidad la orientación de la parcela en el marco de referencia geodésico oficial. La orientación se efectuará desde el punto VINC, del cual se conoce su posición a partir del procesamiento previo del “VECTOR LARGO”.

Para la medición se requerirán 2 (dos) equipos GPS/GNSS, uno que oficiará de “BASE” sobre el punto VINC, determinado previamente y con coordenadas conocidas en el marco geodésico oficial, y otro que oficiará de “MÓVIL” que se ubicará sobre algún vértice del inmueble rural que quiere orientarse (VERT). Desde el punto VINC se efectuará una medición diferencial estática hacia el vértice de la parcela que se quiere utilizar para la orientación (VERT), procurando que el punto elegido sea diagonalmente opuesto a VINC, o bien, que la longitud del “VECTOR CORTO” represente la mayor distancia en relación a las dimensiones de la parcela (Ver Figura 1 y Figura 2)

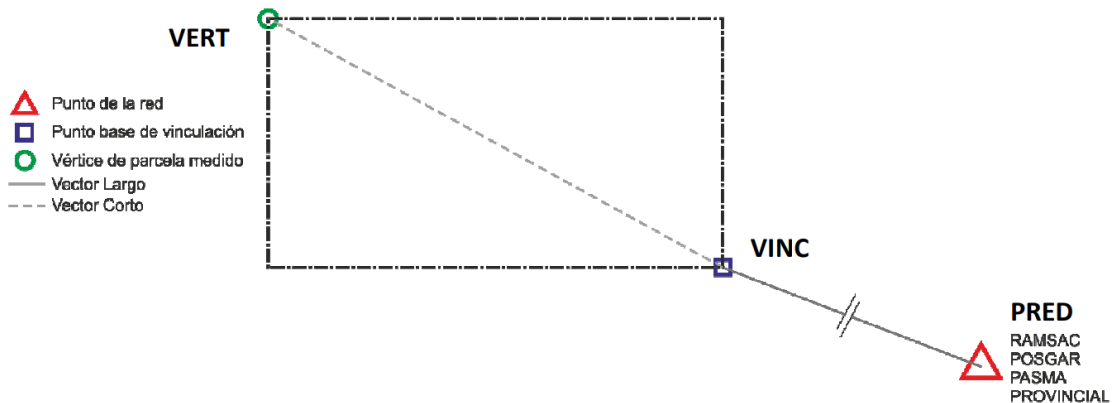


Figura 1

Orientación de la parcela desde el punto base de vinculación hacia el vértice diagonalmente opuesto.

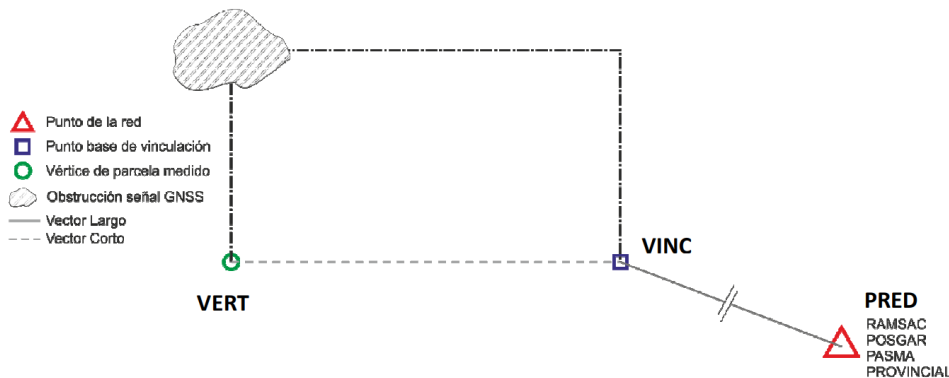


Figura 2

Orientación de la parcela desde el punto base de vinculación hacia otro vértice, que cumpla que la longitud del vector corto sea lo más larga posible.

Identificado el punto VERT y ubicado el equipo GPS/GNSS sobre éste (que oficiará de MÓVIL), el mismo deberá registrar observables en forma simultánea con el equipo situado sobre el punto VINC (que oficiará de BASE), durante un tiempo mínimo de 30 minutos. Luego del procesamiento del VECTOR CORTO se tendrán las coordenadas de dos vértices de la parcela (VINC y VERT), que permiten la ubicación y orientación de la misma.

La georreferenciación de la parcela se completará cuando puedan efectuarse las mediciones correspondientes para determinar las coordenadas geodésicas de todos los vértices de la misma. La determinación de las coordenadas geodésicas del resto de los vértices pueden obtenerse por medición directa con equipos GPS/GNSS, o bien con métodos topográficos clásicos que aseguren la precisión requerida por la autoridad catastral.

2.2 Casos de excepción



En el caso de tener buena visibilidad (cielo libre de obstrucciones) en solo un vértice de la parcela, se utilizará éste como punto VINC. Para la orientación de la parcela se utilizará un punto interior o exterior a la misma que permita poder utilizar las técnicas de posicionamiento satelital.

La medición del punto interior o exterior del inmueble rural (VERT*), se realizará de igual manera que la medición del "VECTOR CORTO" descripta anteriormente. El profesional deberá estudiar la ubicación del punto VERT* de forma tal que sea diagonalmente opuesto a VINC, o bien, lo más alejado posible para garantizar una adecuada orientación de la parcela a través de una medición diferencial estática (ver Figura 3). En esta situación debe asegurarse la intervisibilidad entre los puntos VINC y VERT*, para que posteriormente pueda determinarse las coordenadas de los restantes vértices a partir de técnicas de topografía clásica (Estación Total).

En el caso que no pueda garantizarse la intervisibilidad de los puntos VINC y VERT*, se deberá determinar un segundo punto (VERT**), para que pueda utilizarse como orientación en la medición con técnicas de topografía clásica (ver Figura 4). Las mediciones diferenciales estáticas deben realizarse de la misma forma para los dos puntos (VERT* y VERT**).

Si todos los vértices de la parcela se encuentran con obstrucciones que imposibiliten la medición con técnicas satelitales, se admitirá que los dos puntos que deban utilizarse para definir la posición y orientación de la parcela sean interiores o exteriores, siempre y cuando pueda satisfacerse las restricciones de longitud del "VECTOR CORTO" y que sean intervisibles entre sí (Ver Figura 5). En este caso se deben respetar las mismas condiciones de observación satelital expuestas precedentemente, tanto para el punto VINC* como para el VERT*.

Los puntos VERT*, VERT** y VINC* serán utilizados como auxiliares de la medición con instrumentos topográficos ópticos (Estación Total).

En todos los casos de excepción propuestos a la norma, el profesional deberá justificar su aplicación con documentación que acredite la situación excepcional y las deberá consignar como observaciones de la memoria técnica en la presentación de la vinculación (podrá adjuntarse como documentación imágenes satelitales actualizadas, fotografías del lugar, etc.). Toda otra excepción a la presente norma deberá ser acordada con la autoridad catastral de la jurisdicción.

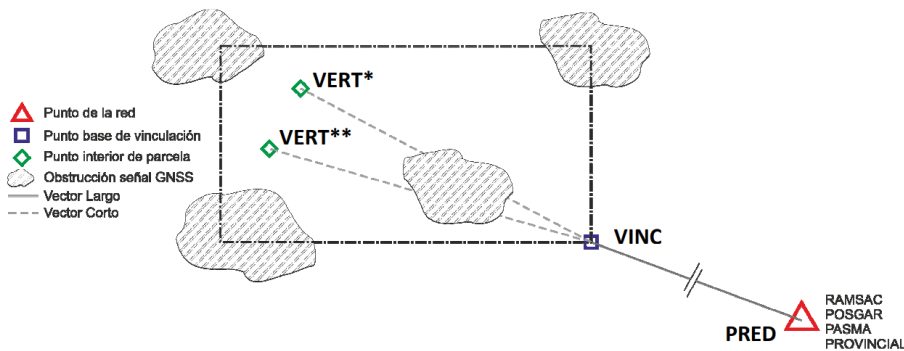


Figura 4

Orientación de la parcela desde el punto base de vinculación hacia un punto interior de la parcela, que haga la longitud del vector corto lo más larga posible. Medición de otro punto (interior o exterior a la parcela) que permita la orientación con técnicas de topografía clásica.

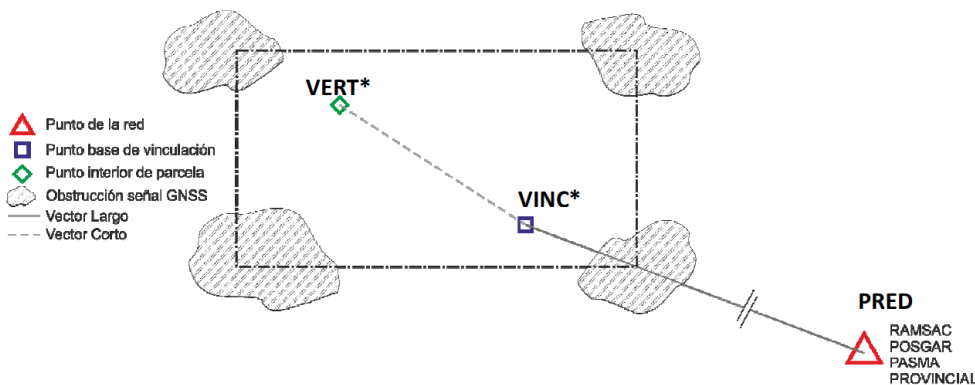


Figura 5

Orientación de la parcela desde un punto base de vinculación interior hacia otro punto interior de la parcela, que haga la longitud del vector corto lo más larga posible.

La georreferenciación de la parcela se completará cuando puedan efectuarse las mediciones correspondientes para determinar las coordenadas geodésicas de todos los vértices de la misma. La determinación de las coordenadas

Geodésicas del resto de los vértices pueden obtenerse por medición directa con equipos GPS/GNSS, o bien con métodos topográficos clásicos que aseguren la precisión requerida por la autoridad catastral.

2.3 Procesamiento y comprobación de tolerancia

El tiempo de medición entre el punto VINC y el punto VERT, VERT* o VERT** escogido criteriosamente por el profesional responsable de la mensura rural para la georreferenciación del inmueble, deberá permitir obtener tras su post-procesamiento un vector con calidad de resolución de ambigüedades de tipo



“fija”, debiéndose oportunamente efectuar la modificación de los parámetros de procesamiento que el profesional crea conveniente, en virtud de alcanzar la mejor solución posible.

La solución final obtenida deberá estar comprendida dentro de la tolerancia exigida por la autoridad catastral o geodésica para las mensuras rurales. La comprobación de la tolerancia se efectuará en función los parámetros estadísticos arrojados en el reporte de procesamiento emitido por el software utilizado, que podrán a su vez ser validados con los parámetros de procesamiento empleados (cantidad de épocas intervinientes en el procesamiento, duración de la sesión, ángulo de máscara, omisión de satélites, cambio de satélite de referencia, etc.) e indicadores resultantes.

3. Documentación a entregar relacionada con la georreferenciación

El profesional responsable de la mensura, y consecuentemente de la vinculación, deberá presentar la siguiente documentación:

_Memoria técnica de la vinculación realizada, que contenga:

- Descripción de las tareas desarrolladas.
- Datos de las sesiones: fecha, hora y duración de la misma.
- Datos del punto PRED utilizados (nomenclatura, red a la que pertenece, coordenadas geodésicas en el marco de referencia geodésico nacional).
- Datos del punto VINC (coordenadas geodésicas obtenidas y errores estimados para las mismas).
- Coordenadas geodésicas de los vértices vinculados (VERT).
- Parámetros de procesamiento: ángulo de máscara, observables medidos, intervalo de medición, etc.
- Programa de cálculo y equipamiento utilizado (alturas instrumentales sobre las marcas (altura de antena), marca, modelo y radio de la antena, etc.).
- Datos estadísticos del procesamiento: satélites medidos y estrategia de procesamiento en relación con las ambigüedades, etc.
- Planillas de medición de los PRED, VINC, y VERT medidos.
- Justificación de excepción a la norma (en caso que corresponda).
- Las coordenadas de los vértices de la parcela que figuren en el plano de mensura deben estar expresadas en geodésicas. 1 CD que contenga la siguiente información: Archivos RINEX de observación de la totalidad de los puntos PRED, VINC y VERT medidos. En caso de utilizar una estación permanente, deberá incluirse el archivo de observación del mismo.
- Memoria técnica de la vinculación en formato .pdf
- Presentación del proceso de cálculo en formato .pdf, en el cual deberá identificar el nombre del archivo con el correspondiente vértice vinculado, utilizando las mismas letras de imprenta mayúscula graficada en el polígono del plano de mensura.
- Plano en formato .dwg del polígono de mensura georreferenciado en escala 1:1 (se deberán graficar los vértices vinculados y un cuadro con las Coordenadas Geodésicas de la totalidad de los vértices).

En razón de las diferentes circunstancias excepcionales que pueden sucederse en la realización de una mensura georreferenciada y que no están contempladas en la presente norma, será la autoridad catastral de la provincia la que lo resolverá en base al planteo que realice el profesional.

Dr. Francisco Barrau
Director
04/07/09 ABR.-

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- LIBRO DE ACORDADAS N° 29; F° 56/58; N° 30. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los un días de abril de dos mil veinticinco, los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Dres. Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jenefes, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

Consideraron:

Que el nuevo sistema adversarial acusatorio para el proceso penal implementado por la Ley N° 6259 -que lleva más de dos años de vigencia- ha marcado un significativo avance en la administración de justicia del fuero, impactando en forma directa en la celeridad, simplicidad y reducción de los tiempos procesales en comparación con los que insumía el trámite de las causas bajo las Leyes N° 3584 y N° 5623.

Ciertamente, de acuerdo a los datos estadísticos informados por la Oficina de Gestión Judicial el nuevo régimen ha acelerado en forma exponencial el tránsito de las causas por las distintas etapas del proceso -investigación penal preparatoria e intermedia- e incluso un gran porcentaje de ellas ya se encuentran en instancias de juicio oral y público, poniendo en evidencia los grandes beneficios del nuevo sistema procesal penal.

Ahora bien, en la actualidad, para la etapa de juicio coexisten diversos regímenes procesales: el implementado por la Ley N° 6259 y aquellos previstos por las Leyes N° 3584 y N° 5623 y sus modificatorias. Por consiguiente, los Jueces Penales -que bajo los sistemas anteriores tenían a su cargo una Vocalía de un Tribunal en lo Criminal- deben sustanciar los debates correspondientes a distintos sistemas procesales en forma simultánea y paralela.

Ello, especialmente considerando que la Ley N° 6424 dispuso -artículo 2°- la puesta en vigencia del Colegio de Jueces Penales a partir del 01/11/2024 y determinó en él, la competencia para conocer en los casos previstos por los artículos 61 y 62 del Código Procesal Penal Ley N° 6259.

Frente a esas circunstancias, deviene imprescindible arbitrar acciones positivas con el propósito de evitar el posible estancamiento de las causas, que colisionaría con la celeridad alcanzada.

En este sentido, cabe tener presente lo manifestado por los Sres. Jueces Penales integrantes de los Ex Tribunales en lo Criminal (expediente administrativo N° 3939/2024-SCJ), quienes refirieron tener escasa cantidad de causas; éstas sin personas detenidas y solicitaron -además- la unificación del calendario de audiencias y la fijación de las mismas a pedido del Ministerio Público de la Acusación. En este sentido, expresaron: “se asigne la tramitación y programación de las audiencias correspondientes al Código Procesal Penal, según ley 5623, todavía existentes en los Tribunales -en lo Criminal, a la OJG, de manera que el calendario de juicios se unifique, así como que la fijación de los juicios en esas causas se produzca a pedido de la fiscalía, según los criterios de antigüedad o de importancia que estime corresponder”.

Con ese norte, resulta oportuno implementar un régimen conclusional para todas aquellas causas alcanzadas por los Códigos Procesales Penales según Leyes N° 3584 y N° 5623, y -en consonancia con aquel objetivo- diseñar una nueva organización calendaria, de manera unificada, que permita una ordenada y mejor administración de los tiempos laborales de los Jueces Penales y que contemple los procesos tramitados bajo los distintos códigos de formas.

También aparece conveniente -a fin de optimizar recursos, evitar superposiciones y garantizar mayor eficiencia- concentrar la organización y administración calendaria bajo la órbita de la Oficina de Gestión Judicial, quien tendrá a su cargo de manera exclusiva y en un Único Calendario Jurisdiccional, la gestión de las fechas de las audiencias preliminares y de debate previstas por los sistemas procesales anteriores, conjuntamente con las contempladas en el régimen implementado por la Ley N° 6259 y sus modificatorias.

En consonancia con esos parámetros, resulta conveniente -de igual manera- centralizar, en un solo órgano, la recepción de toda presentación, informe y/o requerimiento que se formule en los procesos en trámite, como así también, la facultad de reordenar los recursos humanos, tecnológicos y edilicios que se encuentran alcanzados por la implementación del presente régimen; ello, a los fines de garantizar los estándares de calidad en la gestión y eficiencia en el servicio judicial (artículo 14, Ley N° 6301).





Todo lo expuesto, se vislumbra como una solución eficaz y de alta asertividad para hacer frente al caudal de causas que han sido elevadas a la etapa de juicio oral y público, traduciéndose en una mayor celeridad en la tramitación de los procesos penales y -en definitiva- en una mejor y más eficiente prestación del servicio de justicia.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Jujuy,

RESUELVE:

1º) Disponer que todas las causas alcanzadas por los Códigos Procesales Penales según Leyes N° 3584 y N° 5623, quedarán –a partir de la presente y para la etapa de juicio- sujetas al siguiente régimen conclusional:

a. El pedido de audiencias preliminar y de debate será requerido por el Sr. Presidente de Trámite de la causa a la Oficina de Gestión Judicial, mediante el formulario preestablecido que se acompaña como Anexo I.

b. La Oficina de Gestión Judicial tendrá a su cargo, de manera exclusiva, la administración de un Único Calendario Jurisdiccional y será la encargada de la fijación de las audiencias señaladas precedentemente, además de las contempladas en el Código Procesal Penal Ley N° 6259.

c. La programación y agendamiento de las audiencias comprendidas en este régimen se realizará contemplando -como criterios de prelación- las causas que tramiten con personas privadas de libertad y/o cuyos plazos de duración del proceso estuvieren próximos a vencer teniendo en cuenta además, la cronología de las solicitudes. Todo ello, de acuerdo a la información que –con carácter indispensable- deberá brindar el magistrado solicitante en el formulario aludido.

d. En aquellos casos en los que el desarrollo de la audiencia preliminar y/o de debate se extienda en el tiempo y se precisen fechas adicionales a las previstas, se deberá proceder conforme lo previsto en el apartado “a”.

e. La tramitación de las causas regidas por las Leyes N° 3584 y N° 5623 seguirá a cargo del Juez Titular de la Vocalía correspondiente, no pudiendo delegarse en la Oficina de Gestión Judicial la tramitación o comunicación de las audiencias aquí contempladas, limitándose ésta sólo a proveer la fecha calendaria.

2º) Los magistrados de los Ex Tribunales en lo Criminal, deberán suspender -notificada y publicada que fuere la presente- todas aquellas audiencias preliminares y de debate ya fijadas en el marco de las Leyes N° 3584 y N° 5623, a excepción de aquellas cuyo debate ya haya iniciado quedando a disposición de la Oficina de Gestión Judicial la totalidad de los días afectados a aquel efecto.

3º) Disponer el cierre de las mesas de entradas de los Ex Tribunales en lo Criminal y habilitar la mesa de entradas de la Oficina de Gestión Judicial para recibir y poner a despacho de los Sres. Jueces Penales toda presentación, informe y/o requerimiento que se formule en las causas aquí contempladas.

4º) Hacer saber a los magistrados de los Ex Tribunales en lo Criminal que deberán, dentro del plazo de diez (10) días corridos desde la publicación de la presente, seleccionar un (1) funcionario y un (1) empleado entre aquellos que cumplen funciones en su Vocalía. El resto del personal quedará a disposición de la Oficina de Gestión Judicial, para su redistribución dentro de esta dependencia.

5º) Poner a disposición de la Oficina de Gestión Judicial las salas de audiencias asignadas a los Ex Tribunales en lo Criminal, como así también el uso de los espacios comunes necesarios para el normal desarrollo de las audiencias.

6º) La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

7º) Registrar, agregar copia en autos, notificar al Ministerio Público de la Acusación, al Ministerio Público de la Defensa, al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, al Colegio de Magistrados y Funcionarios, a los Jueces Penales y a la Oficina de Gestión Judicial, publicar un día en el Boletín Oficial y dar amplia difusión en la página web institucional.-

Firmado: Dres. Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jeneffs, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas.-Ante mí: Dr. Alejandro Sánchez Alfonso- Secretario.

09 ABR. S/C.-

RESOLUCION N° 114-SUSEPU/2025.-

CDE. EXPTE. N° 0630-46/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2025.-

VISTO:

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ,

Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía SA (EJESA), mediante Nota GC N° 32/2025, que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018, eleva rendición allí pactada, y

CONSIDERANDO

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTyV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente, y
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE SA como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.-

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE SA los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaria, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único “Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ”, al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.-

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE SA deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguiente al de la liquidación.-

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE SA deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE SA en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.-

Que, la Empresa mediante Nota GC N° 32/2025, eleva liquidación correspondiente al mes de ENERO 2025.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo Fopej son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), que conforme Resolución 197-SUSEPU-2024, se aprueba para el trimestre Mayo-Julio 2024 el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial PESAP y el





sobrepeso del Sistema Aislado Provincial SPSAP; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT, respectivamente.-

Que, con fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujueña de Energía S.A. (EJE S.A.) y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por la que la Secretaría de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de las Ruta 1, 9, 66 y de la zona denominada Ciudad Cultural, aprobado mediante Resolución N° 171-ISPTyV., cuyos gastos serán financiados con recursos provenientes del Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 26.009.340,00) correspondiente al mes de ENERO de 2025, cuyo listado obra a fs. 7.-

Que, se verifica la rendición de gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, correspondiente al mes de OCTUBRE 2024, por la suma de \$ 25.227.405,40, respaldados por Factura N° B 61-25585 que rola a fojas 12, debidamente conformada por el Señor Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy.-

Que, se verifica la rendición de gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, correspondiente al mes de NOVIEMBRE 2024, por la suma de \$ 36.049.091,97, respaldados por Factura N° B 61-25803 que rola a fojas 17, debidamente conformada por el Señor Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy.

Que, conforme lo expresado precedentemente, resulta un resultado financiero de \$89.532.830,15 a favor de la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, que en virtud a lo que establece la Resolución 1069-ISPTyV-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, debió ser depositada en Cuentas del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por lo que la Gerencia Técnica de Asuntos Energéticos sugiere aprobar el balance de Fojej correspondiente al mes ENERO 2025, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	ENE-25
PERCIBIDO FOPEJ DIC-2024	\$ 1.315.105.547,43
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 1.138.286.879,91
GASTOS DE MANTENIMIENTO OCTUBRE 2024 VISADO FS 12	-\$ 25.227.405,40
GASTOS DE MANTENIMIENTO NOVIEMBRE 2024 VISADO FS 17	-\$ 36.049.091,97
ALUMBRADO PÚBLICO ENERO 2025 FS 7	-\$ 26.009.340,00
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 89.532.830,15

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°: Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 43/100 (\$ 1.315.105.547,43) correspondiente al mes de ENERO/2025 con las siguientes deducciones:

A. COSTO SAP ASOCIADO por la suma de \$1.138.286.879,91.

B. TOTAL, DE FACTURAS: 243.327.

C. TOTAL, DE CONSUMOS KWh: 80.705.081.

D. Energía eléctrica Servicios Convenio Res. N° 171-ISPTyV por la suma de \$26.009.340,00 correspondiente al mes de ENERO del año 2025.

E. Gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2024 por la suma de \$25.227.405,40.-

F. Gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, correspondiente al mes de NOVIEMBRE del año 2024 por la suma de \$36.049.091,97.-

ARTICULO 2°: Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, la Distribuidora deberá depositar la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 15/100 (\$89.532.830,15) a favor de la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	ENE-25
PERCIBIDO FOPEJ DIC-2024	\$ 1.315.105.547,43
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 1.138.286.879,91
GASTOS DE MANTENIMIENTO OCTUBRE 2024 VISADO FS 12	-\$ 25.227.405,40
GASTOS DE MANTENIMIENTO NOVIEMBRE 2024 VISADO FS 17	-\$ 36.049.091,97
ALUMBRADO PÚBLICO ENERO 2025 FS 7	-\$ 26.009.340,00
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 89.532.830,15

ARTÍCULO 3°: Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido- archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

09 ABR. LIQ. N° 39420 \$1.600,00.-

RESOLUCION N° 116-SUSEPU/2025.-

CDE. EXPTE. N° 0630-68/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2025.-

VISTO:

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujueña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ,

Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujueña de Energía SA (EJESA), mediante Nota GC N° 67/2025, que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018, eleva rendición allí pactada, y

CONSIDERANDO

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTyV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).

2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.





3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
 4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente, y
 5. Los aportes del Estado Provincial.
 Que, el Decreto 3526-ISPTyV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE SA como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.
 Que, resultó necesario acordar entre la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE SA los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaria, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.
 Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE SA deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguiente al de la liquidación.
 Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE SA deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE SA en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GC N° 67/2025, eleva liquidación correspondiente al mes de FEBRERO 2025.
 Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo Fopej son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), que conforme Resolución 197-SUSEPU-2024, se aprueba para el trimestre Mayo-Julio 2024 el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial PESAP y el sobrepeso del Sistema Aislado Provincial SPSAP; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT, respectivamente).

Que, con fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.) y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por la que la Secretaria de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de las Ruta 1, 9, 66 y de la zona denominada Ciudad Cultural, aprobado mediante Resolución N° 171-ISPTyV., cuyos gastos serán financiados con recursos provenientes del Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$24.969.360,00) correspondiente al mes de FEBRERO de 2025, cuyo listado obra a fs. 6.

Que, conforme lo expresado precedentemente, resulta un resultado financiero de \$152.410.640,97 a favor de la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy, que en virtud a lo que establece la Resolución 1069-ISPTyV-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, debió ser depositada en Cuentas del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por lo que la Gerencia Técnica de Asuntos Energéticos sugiere aprobar el balance de Fopej correspondiente al mes FEBRERO 2025, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	FEB-25
PERCIBIDO FOPEJ DIC-2024	\$1.261.735.240,44
COSTO SAP ASOCIADO	-\$1.084.355.239,47
ALUMBRADO PÚBLICO FEBRERO 2025 FS 76	-\$ 24.969.360,00
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 152.410.640,97

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°: Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 44/100 (\$ 1.261.735.240,44) correspondiente al mes de FEBRERO/2025 con las siguientes deducciones:

A. COSTO SAP ASOCIADO por la suma de \$ 1.084.355.239,47.

B. TOTAL, DE FACTURAS: 211.598.

C. TOTAL, DE CONSUMOS KWh: 76.411.315.

D. Energía eléctrica Servicios Convenio Res. N° 171-ISPTyV por la suma de \$24.969.360,00 correspondiente al mes de FEBRERO del año 2025.-

ARTICULO 2°: Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, la Distribuidora deberá depositar la suma de PESOS CIENTO CIENCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 97/100 (\$152.410.640,97) a favor de la Secretaria de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	FEB-25
PERCIBIDO FOPEJ DIC-2024	\$1.261.735.240,44
COSTO SAP ASOCIADO	-\$1.084.355.239,47
ALUMBRADO PÚBLICO FEBRERO 2025 FS 76	-\$ 24.969.360,00
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 152.410.640,97

ARTÍCULO 3°: Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

09 ABR. LIQ. N° 39421 \$1.600,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La comisión directiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL DE SEPELIO AZUCAREROS DE LEDESMA** comunica a sus afiliados que el día 19 de abril de 2025 a horas 10:00 en las instalaciones de la sede de nuestra institución en la localidad de El Talar-Provincia de Jujuy sita en Calle Martín Miguel de Güemes s/n Mza 11 Lote 4 B° Centro se llevara a cabo asamblea general ordinaria con el siguiente Orden Del Día: 1.-PRESENTACIÓN DE BALANCES POR LOS PERIODOS 2024-2025 2.-LLAMADO A VOTACIÓN DE LOS BALANCES 3.-PASE A MOCIÓN A LOS SOCIOS PARA DAR INICIO A LA





ELECCIÓN DE LOS POSTULANTES A NUEVA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS 4.-CONTEO DE POSTULANTES A LOS CARGOS A OCUPAR Y CORRESPONDIENTE APROBACION 5.-PRESENTACION DE LOS NUEVOS MIEMBROS ELECTOS 6.-FINALIZACION DE ASAMBLEA CON ACTA LABRADAY FIRMADA POR 2 SOCIOS. Fdo. Cruz Normando Anastacio-Presidente.-

09 ABR. LIQ. N° 39421 \$1.600,00.-

LA ASOCIACIÓN DE REHABILITACIÓN Y NIVELACIÓN INTEGRAL – ARENI – Convoca a los Señores Asociados a la Asamblea Gral. Ordinaria a realizarse el día 21 de Abril de 2025 en su sede de Obispo Mühn 565 a hs. 18, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1- Designación de dos asociados para refrendar el Acta de Asamblea.- 2- Lectura del Acta Anterior.- 3- Memoria y Balance.- 4- Consideración del plano de unificación de los terrenos del inmueble.- 5- Determinar por Asamblea el Día de ARENI.- 6- Elección de Autoridades.- Fdo. Prof. Berta Leticia Caceres- Presidente.-

09 ABR. LIQ. N° 36497 \$600,00.-

PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y UNO.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA.- En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco, ante mí: Víctor Manuel Brizuela, Escribano Autorizante, Titular del Registro número treinta y nueve comparecen los señores: Simón Exequiel YOBI, argentino, Documento Nacional de Identidad número 29.336.367, CUIT 20-29336367-7, soltero y sin unión convivencial inscripta, nacido el 23 de Abril de 1982, de profesión empresario, con domicilio real en Avenida del Golf N° 2, de esta ciudad de Salta; Jorge Aníbal YOBI, argentino, Documento Nacional de Identidad número 31.193.159, CUIT 20-31193159-9, soltero y sin unión convivencial inscripta, nacido el 17 de agosto de 1984, de profesión empresario, con domicilio real en Avenida del Golf N° 2, de esta ciudad de Salta; Diego Matías YOBI, argentino, Documento Nacional de Identidad número 32.165.210, CUIT 20-32165210-8, soltero y sin unión convivencial inscripta, nacido el 26 de marzo de 1986, de profesión empresario, con domicilio real en Avenida del Golf N° 2, ciudad de Salta, Provincia de Salta; Rodolfo Fernando YARADE, argentino, Documento Nacional de Identidad número 20.125.237, CUIT 20-20125237-8, casado en primeras nupcias con Alejandra Cecilia Gómez, nacido el 24 de Febrero de 1968, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio real en Lote 61, Valle Escondido, de esta Ciudad; Estrella Lourdes DIAZ, argentina, Documento Nacional de Identidad número 34.203.261, CUIT 27-34203261-9, soltera y sin unión convivencial inscripta, nacida el 17 de julio de 1989, de profesión administrativa en relación de dependencia, con domicilio real en Bartolomé Mitre 2244, Ciudad de Salta.- Todos los comparecientes mayores de edad y hábiles, a quienes individualizo conforme lo prescribe el Artículo 306, apartado “a”, del Código Civil y Comercial de la Nación por exhibición que me hacen de sus respectivos documentos nacionales de identidad, y quienes informados sobre el contenido de los artículos 44 y 45 del mismo Código, manifiestan bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar inmersos en los supuestos que los mencionados contemplan.- **Y DICEN: PRIMERO:** Que vienen a formalizar por la presente escritura la Constitución de una Sociedad Anónima que se registrará por la Ley de la materia y el presente Estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad se denomina “INDUSTRIAS ZAPLA S.A.” (en adelante la “Sociedad”) y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina. Podrá establecer agencias, sucursales u otras formas de representación tanto en el país como en el exterior. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El plazo de duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público. **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) Industriales: (i) extracción, producción, fabricación, transformación o cualquier otro proceso análogo de materias primas naturales o sintéticas, minerales o vegetales y de productos o subproductos de los procesos metalúrgicos (especialmente, pero sin limitarse a, el siderúrgico), químicos y mineros; (ii) la elaboración de arrabio, acero, hierro, materias primas, productos y subproductos metalúrgicos en general; (iii) la generación de energía eléctrica en todas sus formas. B) Comerciales: (i) compra, venta, permuta, distribución, fraccionamiento, comercialización, importación y exportación de materias primas, subproductos y productos elaborados, y mercadería en general (incluida la energía eléctrica generada en cualquiera de sus formas) tanto mayorista como minorista; (ii) explotación de patentes, marcas, diseños y modelos industriales y de toda otra clase, nacionales o extranjeros y negociación en el país y en el exterior; (iii) transporte de cargas en general de cualquier tipo por vía terrestre, aérea o marítima; (iv) la realización de inversiones en otras sociedades; (v) la realización de operaciones financieras, incluyendo el otorgamiento de garantías a terceros, con exclusión de aquellas que la ley reserva a las entidades regidas por la ley de Entidades Financieras y de aquellas que requieran el aporte público. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad puede: adquirir y enajenar inmuebles y constituir derechos reales sobre ellos; adquirir, enajenar y desguzar embarcaciones y constituir derechos reales sobre ellas; adquirir y enajenar cosas muebles y derechos y constituir derechos reales sobre ellos; celebrar contratos de locación de cosas, de obras y de servicios; dar y tomar dinero prestado, a interés o gratuitamente, con garantías reales o personales, o sin ellas; librar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, pagarés, billetes y cheques; otorgar y aceptar fianzas y garantías; pagar y recibir comisiones; adquirir, explotar y enajenar minas; conferir y revocar mandatos, aceptarlos y renunciarlos; participar en otras sociedades y constituir agencias o sucursales, en el país o en el exterior. La enumeración precedente no es limitativa ni excluyente de los actos o contratos no enunciadados, sino que es simplemente explicativa, pudiendo la sociedad realizar todo acto permitido por la ley que esté relacionado directa o indirectamente con el objeto social. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y otorgar actos que no estén prohibidos por la ley o por este Estatuto. **ARTÍCULO CUARTO:** El capital social es de PESOS NOVENTA MILLONES (\$90.000.000,00) representado por noventa millones (90.000.000) de acciones ordinarias nominativas, no endosables, de valor nominal un peso (\$) cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, sin reformar el estatuto, conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades. **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones de futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas, endosables o no, escriturales si lo permite la legislación vigente en ese momento, según lo determine la asamblea de accionistas. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo los casos en que la Ley General de Sociedades lo dispone y tendrán un derecho preferente en el reembolso del capital en caso de liquidación. También podrá disponerse la emisión de distintas clases de acciones ordinarias o preferidas, en cuyo caso deberá determinarse la cantidad de votos que conferirán, no pudiendo exceder de cinco (5) votos por acción. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades. **ARTÍCULO SEXTO:** En caso de copropiedad de acciones deberán unificar la representación. Hasta tanto ello no ocurra no podrán ejercer sus derechos. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las acciones ordinarias y preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y derecho de acrecer en proporción a las que posean, conforme al artículo 194 de la Ley General de Sociedades. **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de mora en la integración se procederá conforme a lo prescripto en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades. **ARTÍCULO NOVENO:** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que determine la asamblea, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros titulares y podrá designarse en igual o menor número directores suplentes, los que asumirán en el orden de su elección en caso de producirse vacantes en los titulares. Los directores serán elegidos por el término de 3 (tres) ejercicios. Son reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los Directores en su primera reunión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. Se reunirán por lo menos una vez cada tres (3) meses y funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría de los votos presentes. Sus resoluciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la Sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los directores titulares en garantía del desempeño de sus funciones constituirán a favor de la sociedad una garantía de acuerdo con la modalidad, montos y plazos establecidos por la normativa vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La representación de la Sociedad estará a cargo del presidente o del vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del presidente. El uso de la firma social estará a cargo del presidente o del vicepresidente, en caso de ausencia, enfermedad o impedimento del





primero. Bastará la simple declaración del Vicepresidente acerca de que ha asumido la representación legal de la Sociedad a efectos de tener por válidos los actos realizados en tal carácter. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Se prescinde de la sindicatura y la fiscalización de la Sociedad estará a cargo de los accionistas, conforme a los términos de los artículos 55 y 284 de la Ley General de Sociedades. No obstante, cuando las normas aplicables lo requieran o la asamblea por mayoría absoluta lo decida, podrá elegir entre un mínimo de uno (1) y un máximo de (3) síndicos titulares e igual número de suplentes, los que durarán en sus cargos tres (3) ejercicios, siendo reelegibles. Rigen al respecto las normas de los artículos 284, 290 y 298 de la Ley General de Sociedades. Tal designación no configurará reforma estatutaria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio podrá sesionar, indistintamente, en forma presencial o mediante medios de comunicación a distancia. Cualquiera sea la modalidad adoptada para sesionar, el quórum necesario para sesionar es la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones de tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. A efectos de sesionar mediante medios de comunicación a distancia, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo décimo noveno del presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se realizará mediante publicaciones en el Boletín Oficial, con la anticipación y los términos de los artículos 236 y 237 de la Ley General de Sociedades; sin perjuicio de ello, podrá realizarse sin previa publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar las acciones o comunicar su asistencia de acuerdo con lo prescripto en el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Podrán hacerse representar en las asambleas conforme lo dispuesto en el artículo 239 de la ley mencionada. Rige el quórum, las mayorías y los temas a tratar conforme lo establecen los artículos 234 a 244 de la Ley General de Sociedades. Las asambleas podrán celebrarse, indistintamente, en forma presencial o mediante medios de comunicación a distancia. Cualquiera sea la modalidad adoptada para sesionar, el quorum se conformará tanto con aquellos accionistas que participen en forma presencial, como aquellos que participen a distancia. A efectos de sesionar mediante medios de comunicación a distancia, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo décimo noveno del presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** A la fecha de cierre del ejercicio social, que será el 31 de diciembre de cada año, deberán confeccionarse los estados contables conforme las disposiciones legales vigentes en la materia. De las ganancias líquidas y realizadas destinarán: a) el cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Sociedades; b) a los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere, con las prioridades que se establecen en este estatuto; c) a remuneración del Directorio, de acuerdo con lo normado en el artículo 261 de la Ley General de Sociedades; y d) el saldo, si lo hubiere, a distribución de dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa u otro destino que determine la Asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades, se procederá a su liquidación por el Directorio. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con las preferencias que se hubiesen establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiese. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Cada accionista tiene el derecho preferente para la compra de acciones de la Sociedad que otro accionista desee transferir a una persona, según los términos del presente artículo. Este derecho es intransferible sin la transferencia simultánea de las acciones. Previo a la transmisión de las acciones, los titulares deberán notificar al directorio su intención de vender, detallando la identificación del tercero adquirente, las acciones en venta, el precio y la forma de pago de estas, así como constituir un domicilio especial en la jurisdicción de la Sociedad. Cualquiera de los accionistas tendrá derecho preferente de compra en forma parcial o total, en los mismos términos que el tercero, incluyendo precio, forma de pago y plazo. Si fueren más de uno los que optaren por la adquisición, el ejercicio de este derecho se efectivizará en proporción a sus respectivas tenencias. El Directorio deberá comunicar a los accionistas la intención de vender, dentro de los cinco días hábiles de notificado. Los accionistas deberán hacer valer su derecho de adquisición preferente mediante comunicación fehaciente al titular de las acciones y al Directorio dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación del Directorio. La transferencia deberá efectuarse en un plazo de sesenta días contados desde el vencimiento del plazo ejercer el derecho. Vencidos los términos sin que los accionistas hayan ejercido total o parcialmente ese derecho, las acciones podrán ser libremente enajenadas. Para el supuesto de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los accionistas, los accionistas supervivientes tendrán el derecho de preferencia para adquirir las acciones de este y sus herederos o legatarios tendrán la obligación de transferirlas, en caso de que el derecho sea ejercido. En este sentido, los herederos declarados, quienes podrán unificar personería, el administrador de la sucesión o representantes en su caso, deberán comunicar al directorio el acontecimiento con la presentación de declaratoria de herederos o la resolución pertinente, para que este comunique a los accionistas en un plazo no mayor a treinta días a los efectos de que manifiesten su intención de hacer efectiva la preferencia en la adquisición de las acciones dentro del mismo plazo. Si fueren más de uno los que optaren por la adquisición, el ejercicio de este derecho se efectivizará en proporción a sus respectivas tenencias. La adquisición de la participación accionaria se realizará dentro del plazo de noventa días contados a partir del vencimiento del plazo para manifestar la intención de adquirir las acciones y su valor será determinado por el un balance especial que se confeccionará a tales efectos que refleje el valor real de las acciones al momento del deceso, declaración de incapacidad o fecha que se fije para la presunción del fallecimiento para el supuesto de desaparición. Para el caso de suscitarse controversias en cuanto al valor de las acciones se procederá judicialmente, ante los tribunales competentes en lo comercial de la jurisdicción de la sociedad, a la determinación de su precio debiendo abonar las costas la parte que pretendió el precio más distante del fijado por tasación judicial. Vencidos los términos sin que los accionistas hayan ejercido el derecho de preferencia o habiendo renunciado expresamente, las acciones podrán ser conservadas por los herederos continuando la sociedad con éstos. Los plazos para la transferencia en este caso y en caso de la posible venta a un tercero podrán ampliarse solo en el supuesto que fuera necesario obtener previamente una autorización de una autoridad gubernamental competente y siempre que al vencimiento del plazo respectivo estuvieran hechas las presentaciones previstas por el marco legal correspondiente. En tal caso, la transferencia deberá realizarse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la emisión de la última autorización necesaria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En caso de que el Directorio o la Asamblea decidan sesionar parcial o totalmente mediante medios de comunicación a distancia, tales como videoconferencias, teleconferencias y/o cualquier otra plataforma de comunicación remota que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas vigentes aplicables en la materia. En particular deberán garantizar: a) la libre accesibilidad a todos los participantes a las reuniones de Directorio o Asamblea; b) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; c) la participación con voz y voto de todos los miembros, y del órgano de fiscalización, en su caso; d) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; e) que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier Director o Accionista que la solicite; f) que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, y estar suscripta por el representante legal y las personas que hubieran sido designadas en cada oportunidad; g) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.”- **SEGUNDO:** SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE ACCIONES: Constituida la Sociedad sobre la base de los Estatutos precedentemente transcritos y aprobados, proceden a la emisión de las acciones representativas del capital social, todas ellas Ordinarias, Nominativas No Endosables, con derecho a un (1) voto por acción, de Valor Nominal Un Peso (\$ 1,00) cada una, que quedan suscritas e integradas de la siguiente manera: Simón Exequiel Yobi suscribe Treinta Millones (30.000.000) de acciones que totalizan la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000) e integra en éste acto el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, o sea la suma de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000); Jorge Aníbal Yobi suscribe treinta millones (30.000.000) de acciones que totalizan la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000) e integra en éste acto el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, o sea la suma de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000); Diego Matías Yobi suscribe treinta millones (30.000.000) de acciones que totalizan la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000) e integra en éste acto el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, o sea la suma de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000).- **TERCERO:** Se decide establecer en cinco el número de directores titulares y en uno el número de los directores suplentes, designándose como PRESIDENTE a Jorge Aníbal Yobi, como VICEPRESIDENTE a Simón Exequiel Yobi, como DIRECTORES TITULARES a Diego Matías Yobi, Rodolfo Fernando Yarade y Manuel Brizuela Quintana.- Y como DIRECTORA SUPLENTE a Estrella Lourdes Díaz.- PRESENTES en éste acto todos los directores, con excepción de Manuel Brizuela Quintana, aceptan los cargos en los que fueron designados, declaran no estar comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo





264 de la Ley Nacional 19.550, que sus domicilios reales son los consignados en la comparecencia y en cumplimiento del artículo 256 de la Ley Nacional 19.550 fijan domicilio especial en Av. Martijena s/n - Estación Gral. M. N. Savio (4612) Palpalá, Provincia de Jujuy. Asimismo, declaran bajo juramento que no se encuentran incluidos en los alcances de la Resolución de la Unidad de Información Financiera número 35/2023, cuyo marco legal manifiestan que han leído, como Personas Expuestas Políticamente.- **CUARTO:** En este acto los Accionistas, ante mí, hacen entrega del capital integrado, es decir el monto de Veintidós Millones Quinientos Mil pesos (\$22.500.000) al Presidente designado, debiendo los accionistas aportar el saldo en el término de dos años contados a partir de la fecha de la presente.- **QUINTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades, se autoriza expresamente al Directorio a realizar durante el período fundacional los siguientes actos: A) Iniciar las actividades previstas en el artículo tercero de los Estatutos Sociales; B) Comprar inmuebles, muebles, útiles y contratar los servicios necesarios para las actividades señaladas en el punto anterior, pudiendo suscribir todos los documentos necesarios, incluso escrituras públicas, y otorgar garantías de todo tipo; C) Realizar los trámites e inscripciones administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto social; D) Abrir las cuentas bancarias necesarias para las operatorias establecidas anteriormente.- **SEXTO:** DIRECCION DE LA SEDE SOCIAL: Se establece la sede social en Av. Martijena s/n - Estación Gral. M. N. Savio (4612) Palpalá, Provincia de Jujuy. **SEPTIMO:** DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: Se denuncia que todas las notificaciones que se realizaran a la sociedad deberán efectuarse al correo electrónico fyarade@pluss.com.ar.- **OCTAVO:** Autorización – Poder Especial: Se decide encomendar al suscripto escribano, a Rodolfo Fernando Yarade, a Manuel Brizuela Quintana y a los escribanos Alberto Octavio Carattoni, Adscripto al Registro Notarial N° 37 de la provincia de Jujuy, y/o Leticia Verónica Urquiola, Titular del Registro Notarial N° 19 de la provincia de Jujuy, ambos de la provincia de Jujuy para que actuando indistintamente con amplias facultades, realicen todos los actos y diligencias necesarias para lograr la inscripción ante Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la provincia de Jujuy, e inscribir inicialmente a la firma ante los organismos de AFIP, Dirección Provincial de Rentas de Jujuy y cualquier otro que pudiere corresponder.- A tal efecto los facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedente, inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, ya sea la suscripción o integración, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos, firmar formularios, publicar edictos y realizar inscripciones; facultándolos además para interponer en su caso los recursos que la Ley N° 19.550, y las normas provinciales aplicables prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva del contrato social, incluso de los libros sociales que la ley y los accionistas dispongan rubricar.- Previa lectura y ratificación, manifiestan su conformidad los comparecientes firmando para constancia por ante mí, doy fe.- Queda redactada la presente escritura en seis sellados notariales Serie C números 790455 al 790460, y el que se agrega para las firmas correspondientes Serie C número 790461.- Sigue a la que con el número anterior termina al folio 661.- Firmado: Simón Exequiel YOBI.- Jorge Aníbal YOBI.- Diego Matías YOBI.- Rodolfo Fernando YARADE.- Estrella Lourdes DIAZ.- Ante mí: Víctor Manuel BRIZUELA.- Escribano.- Están mi firma y sello notarial.- **CONCUERDA:** Con la escritura matriz que paso por ante mí, al folio 662 Protocolo corriente de este Registro N° 39, doy fe. Para EL INTERESADO expido este PRIMER TESTIMONIO en siete sellados de actuación notarial serie B números 511974 al 511980, inclusive, que firmo y sello en lugar y fecha de su otorgamiento.- **LEGALIZACIONES N° A 00556988- ESC. MARIA FABIANA NORDERA- VOCAL TITULAR- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.- ESC. ALBERTO OCTAVIO CARATTONI- ADS. REG. N° 37- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**

RESOLUCION N° 161-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-103/2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 5 de Marzo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 ABR. LIQ. N° 39369 \$3.700,00.-

PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO NUEVE.- ACTA DE ACEPTACIÓN.- En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, ante mí: Laura Inés WAYAR, Escribana Autorizante, Titular del Registro número ciento treinta y cinco, comparece el señor **Manuel BRIZUELA QUINTANA**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 36.802.377, CUIT 23-36802377-9, casado en primeras nupcias con Martina Gutiérrez Ketelhohn Seara, nacido el 12 de marzo de 1992, de profesión Abogado, y con domicilio real en calle Belgrano número 2525, Villa San Lorenzo, Departamento Capital, de esta Provincia.- El compareciente es persona mayor de edad, a quien afirmo conocer, lo identifica de acuerdo a lo normado en el artículo 306, apartado b) del Código Civil y Comercial de la Nación, lo informo sobre el contenido de los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifestando bajo fe de juramento ser plenamente capaz y no estar inmerso en los supuestos que los mencionados contemplan.- Y DICE: **PRIMERO.** Antecedentes. Que por escritura número 51 de fecha 19 de Febrero de 2025, autorizada por el escribano Víctor Manuel Brizuela se constituyó la sociedad “**INDUSTRIAS ZAPLA S.A.**”, en la que se le asignó el cargo de DIRECTOR TITULAR.- **SEGUNDO:** Objeto - Aceptación: En consecuencia de lo expuesto en los antecedentes el compareciente viene por la presente a Aceptar el cargo de Director Titular de la sociedad mencionada y declarando no estar comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley Nacional 19.550, que su domicilio real es el consignado en la comparecencia y en cumplimiento del artículo 256 de la Ley Nacional 19.550 fija domicilio especial en Av. Martijena s/n - Estación Gral. M. N. Savio (4612) Palpalá, Provincia de Jujuy. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra incluido en los alcances de la Resolución de la Unidad de Información Financiera número 35/2023, cuyo marco legal manifiesta que ha leído, como Personas Expuestas Políticamente.- Previa lectura y ratificación firma de conformidad el compareciente por ante mí, doy fe.- Queda redactada la presente escritura en un sellado notarial Serie C número 790462.- Sigue a la que con el número anterior termina al folio número 78.- Firmado: Manuel BRIZUELA QUINTANA.- Ante mí: Laura Inés WAYAR.- Escribana.- Están mi firma y sello notarial.- **CONCUERDA:** Con la escritura matriz que paso por ante mí, al folio 79 Protocolo corriente de este Registro N° 135, doy fe. Para EL INTERESADO expido este PRIMER TESTIMONIO en un sellado de actuación notarial serie B número 511981, que firmo y sello en lugar y fecha de su otorgamiento.- **LEGALIZACIONES N° A 00556990- ESC. MARIA FABIANA NORDERA- VOCAL TITULAR- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.- ESC. ALBERTO OCTAVIO CARATTONI- ADS. REG. N° 37- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 161-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-103/2025.-
San Salvador de Jujuy, 5 de Marzo de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que la ESC. ALBERTO OCTAVIO CARATTONI, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por “INDUSTRIAS ZAPLA S.A.”, solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -





Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 19 de febrero de 2025 y Acta de Aceptación de Cargo de fecha 19 de febrero de 2025 de "INDUSTRIAS ZAPLA S.A." cuyas copias obran en autos.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 ABR. LIQ. N° 39371 \$2.900,00.-

REMATES

**ORLANDO ROQUE ZAMBRANO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
M.P.N° 186**

JUDICIAL CON BASE PESOS SETESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO - SEPTIMA PARTE INDIVISA DE UN INMUEBLE UBICADO CALLE ADOLFO ALSINA N° 70-B° SAN MIGUEL - CIUDAD PERICO. S.S. Dra. Lewin Nakamura Teresa Juez del TRIBUNAL DE FAMILIA -SALA II-VOCALIA 6 en el **Expte. C-201016/2022** Caratulado: "EJECUCION DE CUOTA ALIMENTARIA EN EXPTE. PRINCIPAL C-217266/23: QUIPILDOR HILDA ALEJANDRA c/ CIBILA MIGUEL ANGEL, publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por dos veces en quince días, debiendo la última publicación ser realizada, cuanto menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la subasta, que el Martillero Orlando Roque Zambrano Matrícula N° 186 REMATARA en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador y CON BASE: \$ 796.674 Pesos Setecientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Setenta y Cuatro. SEPTIMA PARTE INDIVISA DE UN INMUEBLE con todo lo edificado plantado, cercado y demás adherido al suelo, individualizado como: MATRÍCULA B-11146, PADRÓN B-16413, Circ. 2, Sección 2, Parcela 35, Manzana: 289, Descripción del inmueble: Fte. O 10,00 m, c/fte. E: 10,00 m, Cdo. N: 25,02 m, Cdo. S: 25,04, LINDEROS: O. calle, al E: Lote 4, al N: Lote 36, al S: Lote 34. Superficie según plano: 250,30 M2.- sito en calle Adolfo Alsina N° 70, B° San Miguel, Dpto. El Carmen- Ciudad Perico de la Provincia de Jujuy; el que se encuentra ocupado por la señora Josefa Magdalena Tejerina D.N.I. N° 17.334.428, y don Pablo Alejandro Cibila hijo, según informe de Juez de Paz de Perico. REGISTRANDO EMBARGOS: 1. EMBARGO PREVENTIVO s/ parte indiv.-por oficio de fecha 06/09/23-Tribunal de Familia -Sala II-Vocalía N°6-Jujuy-Expte. N° C-201016/2022, Caratulado: "EJECUCION DE CUOTA ALIMENTARIA: QUIPILDOR, HILDA ALEJANDRA c/CIBILA, MIGUEL ANGEL".-Pres. N° 12206 el 15/09/23-REGISTRADA: 22/09/2023.- Nota: Se ordeno S/Tlar. 7/5.4.- Los gravámenes y deudas al día de la subasta, se cancelan con el producido de la subasta. Se hace constar que en el mismo acto de la subasta el martillero se encuentra facultado para recibir el 20% de seña mediante transferencia bancaria a la cuenta Judicial perteneciente a los autos N° 5-131-0953612793-7, CBU 2850131050095361279375 del Banco Macro S.A. y entregar el comprobante del depósito al martillero y/o acreditar el depósito en el juzgado, bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargaran las costas por postor remiso Art. 503 del C.P.C.- El saldo del precio 80 % deberá hacerse efectivo en el término de CINCO DIAS posteriores de la aprobación del remate en la cuenta judicial de referencia, bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargaran las costas por postor remiso Art. 503 del C.P.C.- La subasta tendrá lugar EL DIA 23 DE ABRIL DEL 2025 A HS. 18.00 EN LA SEDE DEL COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY SITO EN CNEL. DAVILA 301 ESQUINA MIGUEL ARAOZ del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por consultas al TE. 3888-439571. Edictos en el B.O. y un Diario de Amplia circulación local. San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo del 2025.-

09/23 ABR. LIQ. N° 39425 \$3.300,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 7, en el **expediente C-255467/2024**, caratulado: "**PEQUEÑO CONCURSO: IRMI S.A** Solic. por DI NOCERA, RENATO", procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Febrero de 2025. Vistas: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I- Hacer lugar a lo solicitado por la sindicatura. II- REPROGRAMAR y FIJAR para los días 12 de marzo de 2025 y 29 de abril de 2025 las fechas para que la sindicatura presente el Informe Individual y General, respectivamente, en las condiciones fijadas en los considerandos. II.- FIJAR como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 30 de octubre de 2024 a horas 08:30, o el día inmediato posterior si este fuere feriado o inhábil. Fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el 07 de noviembre de 2025. III.- ORDENAR la publicación de edictos por la sindicatura durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento conforme lo establecido en los Arts. 27 y 28 de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de lo ordenado por el art. 255 de la LCQ. IV.- Notificar, subir al SIGJ, etc." Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana - Juez - ante mi Dr. Camilo Soaje - Secretario. y su aclaratoria: "San Salvador de Jujuy, 24 de febrero del 2025. Encabezamiento: ... Antecedentes: ... Fundamentos: ... Parte Dispositiva: 1°) Rectificar en la sentencia del 17/2/2025, obrante a en autos, la que quedará redactada de la siguiente manera: "II- FIJAR como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 30 de octubre de 2025 a horas 08:30, o el día inmediato posterior si este fuere feriado o inhábil. Fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el 7 de noviembre de 2025." 2°) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a casillero." Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana - Juez - ante mi Dr. Camilo Soaje - Secretario.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local durante cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero del 2025.-

28/31 MAR. 04/07/09 ABR. LIQ. N° 39140 \$8.000,00.-

Dr. Sebastian R. Cabana en el Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Nro. 7, en el **Expediente Nro. C-255467/24** caratulado "**PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO: IRMI S.A** Solicitado por DI NOCERA, RENATO" procede a notificar la siguiente





resolución: "...San Salvador de Jujuy, 27 de marzo de 2025....PARTE DISPOSITIVA: 1.- Ampliar por el termino de 15 días hábiles judiciales, el plazo para emitir la resolución dispuesta en el art. 36 de la LCQ, conforme los fundamentos enunciados anteriormente. 2.- Reprogramar y fijar para el día 23 de mayo de 2025 la fecha para que la sindicatura presente el informe General. (art.14 inc. 10 LCQ) 3.- Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 27 de noviembre de 2025 a horas 08:30, o el día inmediato posterior si este fuere feriado o inhábil y fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el 04 de diciembre de (art. 43 de LCQ) 4.- Ordenar la publicación de edictos por la sindicatura durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento conforme lo establecido en los Arts. 27 y 28 de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de lo ordenado por el art. 255 de la LCQ. 5.-Notificar (art. 273 LCQ), agregar copia en autos y protocolizar. Fdo. Dr. Sebastian R. Cabana - Juez- ante mi Dr. Álvarez, Sergio Andrés - Secretario de Primera Instancia".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de (5) días.- San Salvador de Jujuy, 27 de marzo del 2025.-

04/07/09/11/14 ABR. LIQ. N° 39337 \$5.700,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Humberto Álvarez, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 2da. Nom. del Distrito Judicial del Sur- sito en calle Avda. Mitre Oeste Esq. Juana Azurduy 3er. Piso de San José de Metán (Salta), Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth García, en autos: "VILDOZA, SILVIA LILIAN CONTRA GIMENEZ, CARLOS ALBERTO; GIMENEZ DE JURADO, SARA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES"- EXPTE., N° 25.718/23", cita por edictos, a la Sra. SARA GIMENEZ DE JURADO, CARLOS ALBERTO GIMENEZ, RODOLFO ESTEBAN GIMENEZ y/o sus herederos y a toda otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble Matricula Catastral N.º 1654 del Departamento de Rosario de la Frontera, para que en el término de cinco días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente. A tal fin publíquense EDICTOS citatorios en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación de la Provincia de Jujuy y en el Boletín Oficial y Diario el Tribuno de la Provincia de Salta, por el termino de cinco días (Art. 145 y 146 del C.P.C.C.).-de Marzo de 2025.-

28/31 MAR. 04/07/09 ABR. LIQ. N° 39248 \$8.000,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el expediente C-258927/2024 , caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en: GOMEZ, DANIEL ALBERTO c/ SARMIENTO, ADOLFO JOSE ANGEL", notifica a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCION 1, Sección 11, MANZANA N°212 PARCELA 15 PADRON A-14950, MATRICULA N° A24249 de titularidad registral de ADOLFO JOSE ANGEL SARMIENTO a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. De la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 17 de marzo del 2025. I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede y por cumplida la intimación efectuada en el Expte. C-198971/2022 "MEDIDAS PREPARATORIAS A LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA: GOMEZ, DANIEL ALBERTO C/ SUCESION DE SARMIENTO ADOLFO JOSE ANGEL y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO".- II.- Téngase por presentado a DANIEL ALBERTO GOMEZ DNI N° 23.946.572, con el patrocinio letrado del Dra. GRACIELA ELIZABETH CASTRO, por parte y por constituido domicilio legal. III. - Proveyendo al Escrito Nro: 1640624, téngase presente los aportes de ley que adjunta la Dra. CASTRO, GRACIELA ELIZABETH. IV.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados, de conformidad a los dispuesto por el Art. 440 del C.P.C.C. dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. V.- Cítase a la MUNICIPALIDAD DE San Salvador de Jujuy y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. VI.- Atento lo informado por la Dirección Provincial de Rentas y la Municipalidad de San Salvador de Jujuy hágase saber a la Dra. Castro que deberá denunciar los nombres y domicilios de los herederos del Sr. ADOLFO JOSE ANGEL SARMIENTO a los fines de la citación prevista por el Art. 534 inc. 4 de la Ley 5486. VII.- Asimismo, intimase a la perito Asistente Social ANDREA PILAR TINTE, para que en el término de CINCO DIAS denuncie los nombres completos y domicilios de los colindantes conforme a la pericia de Escrito Nro: 467455 del expte. Agregado por cuerda, bajo apercibimiento de ley. VIII.- Cítase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCION N°1, Sección 11, MANZANA N°212 PARCELA 15 PADRON A-14950, MATRICULA N° A24249 de titularidad registral de ADOLFO JOSE ANGEL SARMIENTO a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. - IX.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- X.- Asimismo ordenase la exhibición de los EDICTOS en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. XI.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 441 del C.P.C.C., intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. XII.- Conforme lo establecido en el principio contenido en el primer párrafo del Art. 85 del C.P.C. (por analogía Art. 137 del C. C. N.) y Acordada N° 86/2020, impónese a al mencionada letrada la carga de confeccionar las diligencias, las que deberán presentarse en Secretaría en el término de CINCO DIAS para su posterior control y firma, bajo apercibimiento de Ley.- XIII.- Proveyendo al Escrito Nro: 1637173, estése a lo dispuesto precedentemente. IVX.- Notifíquese por cédula Art. 169 del C.P.C.C.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez ante mi Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial- San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo del año 2025.-

04/07/09 ABR. LIQ. N° 39281 \$4.800,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo juez en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el expediente C-182114/2021, caratulado: " Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en: PARRAGA, MARCELO FERNANDO c/ JUAREZ, AURORA", notifica a Víctor Fidel Casas y/o sus herederos con domiciliado en domicilio calle Incahuasi N° 251, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 01 de octubre de 2024 Proveyendo al escrito N° 1424140: atento a lo informado se tiene decaído el derecho a contestar demanda a Víctor Fidel Casas y/o sus herederos, Delly Aurora Casas y/o sus herederos, Adela del Carmen Casas, Cecilia María Casas Cornejo .FDO. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez- Ante mí- Dra. María Eulalia Linares -Secretaria. - Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial. San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo del año 2025.-





04/07/09 ABR. LIQ. N° 39347 \$4.800,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3, en el expediente C-240310/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BRILS, HECTOR RUBEN y NAVARRO, SILVIA MARIEL c/ HERRERA, CONCEPCION GUADALUPE y otros", notifica a los herederos de la SRA. PETRONA MIRANDA, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 20 de febrero de 2025. 1. Proveyendo el Escrito Nro: 1589298, presentado por la Dra. MONICA BEATRIZ TORRES, conforme las disposiciones del Art. 56 del C.P.C. y C. y lo informado por Secretaría, a la aclaratoria formulada ha lugar, por lo que corresponde revocar la providencia de fecha 26/12/2024. 2. Atento el informe actuarial que antecede y el silencio observado por los herederos de la Sra. Petrona Miranda, el heredero de la Sra. CONCEPCIÓN GUADALUPE HERRERA: Sr. Justo Clemente Quispe, la Sra. Inocencia Herrera y la Sra. Benilda Benicia Herrera (heredera de Prudencio Herrera) hágase efectivo el apercibimiento y en consecuencia téngase a los nombrados por decaído el derecho para contestar demanda. 3. Respecto de los Sres. Elida Gricelda Ríos, Adelina Ríos y Wilfredo Ríos, téngase presente. 4. Téngase presente el oficio adjuntado de la anotación de la litis en el Registro Inmobiliario de la provincia, para control y firma. 5...6. Notifíquese por cédula". Publíquese por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Fdo. Esteban Javier Arias Cau- Juez. Ante Mi Beatriz Hiruela- Prosecretario Técnico Administrativo.-

07/09/11 ABR. LIQ. N° 39370 \$4.800,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial Vocalía 3, en el expediente B-121286/2004, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: JORGE, LUIS ALBERTO y otros c/ ESTADO PROVINCIAL", notifica a de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2024.- 1. El informe actuarial que antecede téngase presente.- 2. Atento a las facultades previstas por el artículo 3, 5 y 10 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, y lo dispuesto en el artículo 439 del mismo código de rito y el orden publico comprometido en este tipo de procesos, se dispone: a. Tener por no afectados en sus derechos a la Municipalidad de El Carmen y a los colindantes del inmueble objeto de la presente acción, denunciados oportunamente por la parte actora y notificados a fs. 579/587 de autos.- b. Hacer saber a la promotora de autos. que deberá notificar los antes mencionados de este punto, en los domicilios oportunamente denunciados mediante oficio a Juez de Paz de El Carmen. - c. Atento a la omisión del proveído de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone como medida saneadora del proceso (art. 15 del CPCYC), ampliar el mismo y correr traslado de la demanda de usucapación deducida en autos por este acto, a quienes se consideren con derecho sobre el mismo a cualquier título conforme lo dispone el art. 439 ultimo párrafo de CPCYC, debiéndose notificar lo dispuesto por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un diario con circulación en la Provincia de Jujuy.- d. Cumplido con lo antes dispuesto se procederá a dar participación al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.- 3. Hasta tanto se acredite el cumplimiento de lo ordenado en los puntos precedentes, suspéndase la inspección ocular y la vista de causa dispuestas para el día 28 de noviembre de 2024 a horas 10.00 y 11.00, las que serán fijadas nuevamente, conforme disponibilidad calendaría Notifíquese por cedula.- Fdo. Dr. Arias Cau, Esteban Javier - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, ante mi Dr. De Diego, Néstor Secretario de Primera Instancia.- Decreto: "San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2019.- I.- Visto lo manifestado a fs.459: Téngase por desistida de la acción y del derecho a los Sres. MARTIN NICOLAS JORGE; MARIA SOLEDAD JORGE y MARIA GRACIA ARANCIBIA DE JORGE por si y en representación de sus hijos menores: menores: María Victoria Jorge y María Paula Jorge, conforme lo dispuesto por los Arts.119 y 120 del C.P.Civil. II. Al escrito de fs.566: Atento estado de autos y visto lo y visto lo solicitado por la Dra. María Cristina Fernández Blanco, cítase como TERCEROS en los términos del Art.534 del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486), a la MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN y a los Sres. ELVA D AVATE DE ZENARRUZA, ANDREA ORTIZ, NORA CARATTONI y LEONARDO CASALI en su carácter de colindantes del inmueble que se prescribir, en los domicilios denunciados en autos, para que pretenda comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos.- III.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV. Para su notificación, librese oficio al Sr. Juez de Paz de El Carmen, facultando para su diligenciamiento a la Dra. María Fernández Blanco y/o persona que la misma designe, debiendo la letrada mencionada.- Conforme lo dispuesto en los Arts. 50 y 72 del C.P.C., a título de colaboración confeccionar el oficio pertinente y presentarlo en Secretaría para su control y firma. V.- Notifíquese por cédula".- Fdo. Dr. Arias Cau, Esteban Javier- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, ante mi Dra. Claudia E. Geronimo- Prosecretaria.-

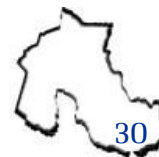
07/09/11 ABR. LIQ. N° 39302-39304-39305 \$4.800,00.-

El Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I- Vocalía 3, en el Expediente: C-225518/23- Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LAMAS, HIPOLITO c/ PEREZ QUISPE, ARIEL y otro, ordena por este medio a notificar a los TERCEROS: ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DEL CARMEN y a los colindantes Sres. TATIANA CONDORI y MICAELA CRUZ, URZAGASTI CRUZ FLORENTINA, ECHENIQUE ISABEL DEL ROSARIO y SALDIVAR CERDA LUIS sobre el inmueble sujeto a prescripción, del siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2023. 1.-Atento el informe actuarial que antecede y las constancias de autos déjese sin efecto la providencia de fecha 7/7/23. 2.-Atento el estado del trámite, CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C.P.C (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DEL CARMEN y a los colindantes Sres. TATIANA CONDORI y MICAELA CRUZ, URZAGASTI CRUZ FLORENTINA, ECHENIQUE ISABEL DEL ROSARIO y SALDIVAR CERDA LUIS, en los domicilios denunciados en autos, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. Para su notificación publíquense edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local y se transmitirá mediante radiodifusión local por treinta días debiendo acreditar la certificación pertinente. (conf. Art. 535° del C.P.C-modif. Ley 5486). 3.-Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 4.-Deberá el letrado interesado a modo de colaboración confeccionar las diligencias y presentarlas digitalmente en la bandeja colaborativa del sistema del Poder Judicial a los fines de su debido control y firma con la debida antelación según lo dispuesto por el Art. 72 del C.P.C. 5.-Intímese a la parte interesada a denunciar el domicilio de los colindantes en el término de cinco días. 6.- Dése la debida participación al Sr. Defensor de Oficial de Pobres y Ausentes a los efectos que hubiere lugar (Art. 196 del C.P.C.) 7.-Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau- Vocal Pte. de Trámite- Ante mí: Beatriz Inés Hiruela- Prosecretaria." - Publíquese los Edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 2024.-

09/11/14 ABR. LIQ. N° 39387 \$4.800,00.-

El Dr. Carlos Marcelo Cosentini Vocal N° 7 de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE N° C-000867/2013: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: en Exp.Principal B-199075/2008: MENDEZ CRISANTO c/ MENDEZ RAMON, ordena Publicación de la parte dispositiva de la siguiente Sentencia: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinticuatro, reunidos en el Recinto de Acuerdos de la SALA TERCERA DE LA CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL, los Dres. CARLOS MARCELO COSENTINI, ALEJANDRA MARÍA LUZ CABALLERO y NORMA BEATRIZ ISSA, bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expte. N° C-867/2013, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: CRISANTO MENDEZ c/ RAMON MENDEZ", del cual... El Dr. COSENTINI,





dijo: ... Por todo ello... LA SALA TERCERA DE LA CÁMARA EN LO CIVIL YCOMERCIAL DE LA PROVINCIAL DE JUJUY, RESUELVE : 1.- Hacer lugar a la demanda de usucapión interpuesta por el Sr. CRISANTO MENDEZ y declarar que el mismo ha adquirido por prescripción veintañal, cuyo plazo se ha cumplido en Marzo de 2013, el inmueble individualizado con PADRON G-554, MATRICULA 331, CIRCUNSCRIPCIÓN 4, SECCIÓN2, LOTE o PARCELA 214b ubicado en la Localidad de Valle Colorado- Departamento Valle Grande, de ésta Provincia de Jujuy, debiéndose ajustar sus medidas a las que surgen especificadas en el Plano de mensura aprobado por la Dirección General de Inmuebles con el N° 08002.- 2.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486. 3.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre del Sr. CRISANTO MENDEZ a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la accionante.- 4.- Imponer las costas por el orden causado y diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello. (Art. 25, ap. a, Ley 6112).- 5.-Protocolizar, notificar, hacer saber, dar copias.-Fdo.: Dr. Carlos Marcelo Cosentini -Presidente de Trámite-; Alejandra Maria Luz Caballero -Vocal-; Norma Beatriz Issa -Vocal-. Ante mi: Dr. Jose Rolando Cazón -Prosecretario Técnico de Juzgado".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, Marzo de 2025.-

09/11/14 ABR. LIQ. N° 39400 \$4.800,00.-

Dra. María Del Huerto Sapag- Jueza de la Cámara Civil y Comercial, Sala II, Vocalía VI, en Expte: N° C-098000/2017 Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Exp. Principal C-060418/2016. AISAMA HECTOR NICOLAS y MAMANI DEMETRIA FLORA c/ HUMACATA JUSTO GERMAN, del inmueble individualizado como Padrón A-45819, A- 45820, circunscripción 2, Manzana 23, Sección 3 y parcela 25 y 26 respectivamente, los terrenos están ubicados en la calle Juan Ignacio Gorriti N°90 de la localidad de Lozano, se ha dictado el siguiente Proveido: "San Salvador de Jujuy, 14 de Marzo del 2.025 1.- Téngase presente lo manifestado por el Defensor oficial Civil. Dr. Abud. En consecuencia, declárese el cese de la intervención del Sr. Defensor Oficial Civil- Dr. Rafael Abud quien actuaba en nombre y representación de los presuntos herederos de María Angélica Aisama. 2.- Atento el informe actuarial que antecede, a fin de evitar futuras nulidades, publíquese edictos, de traslado de demanda de los presuntos herederos del Sr. Justo G. Humacata, en un diario local y en el boletín oficial por una vez en el término de tres días, a los fines de que se presenten sus herederos a hacer valer sus derechos en el plazo de quince días y bajo apercibimiento de ley. 3.- Advirtiendo la Actuaría que a fs. 60, se ordenó la recaratación de las presentes como "PRESCRIPCION.....: AIZAMA HECTOR NICOLAS Y MAMANI DEMETRIA c/ HUMACATA JUSTO GERMAN Y AISAMA HECTOR NICOLAS, cuando debía ser "PRESCRIPCION.....: AIZAMA HECTOR NICOLAS Y MAMANI DEMETRIS c/ HUMACATA JUSTO GERMAN, a los fines de enmendar el error, téngase como nombre correcto del demandado Sr. Justo German Humacata, ordenándose en consecuencia la correspondiente Recaratación a sus efectos, haciéndose saber de lo actuado a Mesa General de Entradas. 4.- Actuando en autos el principio contenido en los arts. 63 y 85 del C.P.C.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma por Secretaría la que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J. 5.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. María del Huerto Sapag - Juez - ante mi Oscar Matías Diez - Firma habilitada." Secretaria: AB. Oscar Matías Diez Yarade, firma habilitada Juez: María del Huerto Sapag.-

09 ABR. LIQ. N° 39343 \$1.600,00.-

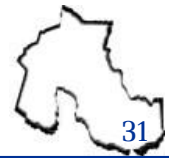
EDICTOS DE NOTIFICACION

Hago saber que la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, Juez Federal del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil N° 3, en el **Expediente N° FSA 12262/2023**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ ANGULO, DARIO RAMIRO s/ COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO", ha dispuesto notificar al Sr. DARIO RAMIRO ANGULO- DNI N° 34.346.643, la siguiente RESOLUCION: Fs. 59: "San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2024.- Proveyendo el escrito digital de la actora del 10 del mes y año en curso, las constancias de autos y lo dispuesto por los art. 343 y 531 inc. 2° tercer párrafo del CPCCN publíquese edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al Sr. Darío Ramiro ANGULO, DNI N° 34.346.643, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso y oponga las excepciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento de ley. Queda a cargo de la parte interesada la confección de la diligencia antes ordenada, haciéndole saber que deberá transcribir las partes pertinentes de la providencia que dispone el traslado de la demanda. Fdo. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal".- y Fs. 62: "San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre De 2024.- Proveyendo la presentación de la actora del 18 del mes y año en curso, y advirtiendo la suscripta que por una inadvertencia en la providencia del 16 de este mes, se le otorgó al accionado el plazo de cinco (5) días para que comparezca a estar a derecho, aclárese el proveído antes señalado en tanto que el plazo otorgado es de quince (15) días. Asimismo, devuélvase para su corrección la diligencia acompañada debiendo transcribir la providencia que ordena la publicación de edictos y la presente.- Fdo. Carina Inés Gregoraschuk Jueza Federal.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes de noviembre de 2024.-

07/09 ABR. LIQ. N° 39391 \$3.200,00.-

Hago saber que en el **expediente N° FSA 8499/2023**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ CARRILLO GUSTAVO RODOLFO s/ COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO", radicado por ante el Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, a cargo de la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, Secretaría Civil N° 3 a mi cargo, sito en calle Senador Pérez N° 319 1° piso de San Salvador de Jujuy, se ha dispuesto notificar al Sr. CARRILLO GUSTAVO RODOLFO – DNI N° 39.809.068 las siguientes providencias: fs. 69: "Salvador de Jujuy, 13 de julio de 2023.- Téngase al Dr. Ernesto Federico Hansen por presentado en el carácter invocado, con el patrocinio letrado de la Dra. Carmen B. Nasif en nombre y representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a mérito de la copia de poder general para juicios que adjunta, por constituido domicilio legal y electrónico, otorgándole a los letrados presentantes la debida participación. Por promovida demanda por cobro de pesos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en contra de CARRILLO, GUSTAVO RODOLFO, la que tramitará según las normas del proceso ordinario y córrasele traslado a la accionada emplazándose para que comparezca y la conteste dentro del término de quince (15) días bajo apercibimiento de rebeldía. Notifíquese por cédula, quedando su confección a cargo de la parte interesada, conforme lo dispuesto por el art.137 del C.P.C.C.N. En cuanto al embargo solicitado en el apartado IV del escrito que se provee, no ha lugar... Fdo. DIEGO MARTIN MATTEUCCI JUEZ FEDERAL SUBROGANTE"; fs. 86: "San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre de 2024. Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Gerardo Daniel Barconte Ramos, téngaselo por presentado en el carácter invocado, con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto Federico Hansen, en nombre y representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a mérito de la copia de poder general para juicios que adjunta, por constituido domicilio legal y electrónico, otorgándole a los letrados presentantes la debida participación. Atento a lo solicitado y vistas las constancias de autos, lo informado por la policía de la provincia, lo dispuesto por los art. 343 y 531 inc. 2° tercer párrafo del CPCCN publíquense edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al Sr. Gustavo Rodolfo Carrillo, DNI N° 39.809.068, para que dentro del término de cinco (5) días





comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso y oponga las excepciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento de ley. Queda a cargo de la parte interesada la confección de la diligencia antes ordenada, haciéndole saber que deberá transcribir las partes pertinentes de la providencia que dispone el traslado de la demanda juntamente con la presente, y acompañarla para la firma de la Actuaría y su posterior diligenciamiento. Fdo. Carina Inés Gregoraschuk- Jueza Federal"; y de fs. 88: "San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2024.- Proveyendo la presentación de la actora del 10 del mes y año en curso y advirtiéndole la suscripción que por un error material en la providencia del 05 de este mes, se otorgó el plazo de cinco días para que el accionado se presente en autos a hacer valer sus derechos, aclárese ese proveído en tanto que el emplazamiento dispuesto en contra del Sr. Gustavo Rodolfo Carrillo, DNI N° 39.809.068, lo es por el plazo de quince (15) días de conformidad con lo ordenado en la providencia del 13/07/2023. Fdo. Carina Inés Gregoraschuk- Jueza Federal".- Publíquense edictos en boletín oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2.024.-

07/09 ABR. LIQ. N° 39390 \$3.200,00.-

La Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6, a cargo de la Dra. Sapag, Ana María Del Huerto- Jueza, ante la Dra. Taglioli, Agustina Paola- Secretaria, en el **Expediente N°: C-189427/21**. Carátula: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: BARRIENTOS, NOEMI DEL ROSARIO c/ ALDECOA, JULIO CESAR y otros" se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy 09 de Mayo del 2024. I.- Atento las constancias de autos y lo peticionado por los Dres. Dr. Víctor Colina por la actora con el patrocinio letrado del Dr. José Cruz, hágase efectivo en contra de contenido mediante proveído del 03/04/24 respecto a HMDI SRL y GRUPO HORIZONTE DESARROLLO INMOBILIARIO, teniendo por cierto los hechos expuestos en la demanda. II - Notifíquese a HORIZONTES DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. Y HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. por medio de Edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local. III.-Notifíquese por cédula. Firmado por Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Taglioli, Agustina Paola - Secretario de Primera Instancia".-

09/11/14 ABR. LIQ. N° 39382 \$4.800,00.-

El en Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía 1, en el **expediente C-257570/2024**, caratulado: "Prorroga de Guarda en Expte. Principal C-212375/2022, JALDIN ROSALIA ANGELA c/ DELGADO BEATRIZ NATIVIDAD DEL VALLE", proceda a notificar a la Sra. DELGADO BEATRIZ NATIVIDAD DEL VALLE D.N.I. N° 35.824.269, las siguientes providencias dictadas en autos: "San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre 2024.- I.- Téngase por presentada a la Dra. María de las Mercedes Moreno, Defensora Oficial de la Unidad de Defensa N° 4 por constituido domicilio legal y por parte asumiendo la representación de la Sra. ROSALIA ANGELA JALDIN, D.N.I. N° 29.629.847 atento Carta Poder adjunta en la presentación de fecha 18 de Septiembre 2024.- II.- Admítase la presente demanda de Incidente Prorroga de Guarda solicitada por la Dra. María de las Mercedes a favor de la Sra. ROSALIA ANGELA JALDIN por su sobrina la niña KEILA NATALI FABIANA DELGADO, D.N.I. N° 56.235.951 de conformidad a lo dispuesto en el art. 657 del CCCN.- III.- Hágase saber a la promotora de autos, que deberá notificar de la presente acción a la progenitores de la menor la Sra. BEATRIZ NATIVIDAD DEL VALLE DELGADO- D.N.I. N° 35.824.269.- IV.- De la acción promovida y de la Prorroga de Guarda córrase vista a la D.N.N.A y P.D. N° 9 por el termino de cinco días, haciéndole saber que las presentes actuaciones son digitales.- V.- Sin perjuicio de lo decretado dese intervención al Equipo Interdisciplinario Tribunal de Familia a los fines que realice en el termino de diez días, un estudio socio-ambiental amplio por la Sra. Asistente Social del Equipo Interdisciplinario, en el domicilio de las partes y donde reside el menor, a fin de meritar la dinámica del grupo familiar, y todo otro dato de interés para la causa.- VI.- Atento a lo solicitado por la Sra. Defensora concédase el Beneficio de Justicia Gratuita en forma definitiva a la Sra. ROSALIA ANGELA JALDIN, D.N.I. N° 29.629.847, habiendo adjuntado los respectivos informes de pobreza conforme Art. 134 del C.P.C.c.- VII.- Diligencias a cargo de la letrada.- VIII.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Arias María Luisa- Juez del Tribunal de Familia Ante mí Dr. Mercado Eisenberg, Hugo Nicolás-Firma Habilitada".- San Salvador de Jujuy, 20 de Marzo de 2025.- Téngase presente informe actuarial que antecede.- En su merito y a fines de evitar mayor desgaste jurisdiccional ordénese notificación a la Sra. BEATRIZ NATIVIDAD DEL VALLE DELGADO- D.N.I. N° 35.824.269, de la existencia de la presente causa, por edictos en el Boletín Oficial y por tres días en un diario local.- Diligencias a cargo de la letrada de la Promotora de autos.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. María Luisa Arias- Juez- Ante mí Dra. Silvana Inés Tejerina- Secretaria".- San Salvador de Jujuy, 25 de Marzo de 2025.-

09/11/14 ABR. S/C.-

Tribunal del Trabajo- Sala I- Vocalía 3, en el **expediente C-252613/2024**, caratulado: "ENFERMEDAD/ACCIDENTE DE TRABAJO: NARVAEZ, ALVARO EZEQUIEL c/ ORTIZ, CAMILA ANDREA y GARECA CONSTRUCCIONES SRL".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Despacho en Diez de marzo del año dos mil veinticinco.- San Salvador de Jujuy, 11 de marzo del 2025.- Atento lo informado por la Dirección de Sociedades Comerciales y lo solicitado en el escrito N° 1621572, notifíquese el decreto de fecha 30/08/2024 a la co demandada Gareca Construcciones S.R.L. mediante Edicto que será publicado en el Boletín Oficial de la provincia y en un diario de circulación masiva en la ciudad, por tres (3) veces en cinco(5) días, facultándose al letrado de la parte actora para su diligenciamiento, conforme Art. 179 del C.P.C.C.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Daniel Horacio Camu.- Juez Ante Mí: Proc. Candelaria Leal Corte- Prosecretaria.- Proveído///Despacho en dos de septiembre del año dos mil veinticuatro.- San Salvador de Jujuy, 2 de septiembre del 2024.- Téngase por presentado al Dr. Silvio Germán Courtade, por constituido en domicilio legal y por parte en representación del Sr. Álvaro Ezequiel Narvárez, a merito de la Carta Poder que acompaña, mediante escrito N° 1372187.- Intímase al letrado presentante para que en el término CINCO (5) DIAS, acredite en autos el pago de estampilla profesional, CAPSAP bajo apercibimiento establecido en el Art. 49 inc. 5 de la Ley 6358.- Admítase la presente demanda, la cual se tramitará conforme el procedimiento de Juicio Ordinario Oral (Art. 328 ss. del C.P.C. y C. ; Art. 12 Inc. 1 de Ley 6361 y constancias documentales agregadas como prueba).- Asimismo, CORRASE TRASLADO a los accionados Camila Andrés Ortíz DNI 44.402.639 y Gareca Construcciones S.R.L. CUIT 33-7178892-9 en los domicilios denunciados, a quienes se les emplaza para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla en el término de QUINCE (15) DIAS, bajo apercibimiento de tener por admitidos los hechos lícitos afirmados por el actor.- Intímase a la demandada para que en igual término, constituya domicilio legal dentro del perímetro del asiento de este Tribunal, y denunciar un correo electrónico válido, bajo apercibimiento de notificarle sucesivas resoluciones por Ministerio de la Ley (Art. 65 C.P.C. y C.-) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Daniel Camu Juez Ante mí Dra. Susana Ramires Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2025.- Secretaria: Dra. Susana Ramires Prosecretaria.-

09/11/14 ABR. LIQ. N° 39388-39401-39402 \$4.800,00.-

La Dra. Rondon Marisa Eliana, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaria 5, en el **Expediente N° C-261716/2024**. Caratulado: "Ejecutivo. LICANTICA VANESA ANABELA c/ ALMARAZ EMMANUEL RODRIGO", notifica al Sr. ALMARAZ Emmanuel Rodrigo D.N.I. N° 34.183.629, domiciliado en Av.Tte. Farias N° 617- 370 Viv.- 1° Etapa Barrio Alto Comedero - San Salvador de Jujuy- Departamento Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy, de las PROVIDENCIAS que a continuación se transcriben: San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo de 2025.- Proveyendo el Escrito Digital N° 1617585 , siendo que con el domicilio denunciado por la POLICÍA DE LA PROVINCIA , EL JUZGADO FEDERAL -SECRETARIA ELECTORAL- no fue posible la notificación al demandado y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado en el domicilio oportunamente denunciado, conforme lo prevé el art. 178 del CPCyC, notifíquese al SR. ALMARAZ EMMANUEL RAMIRO D.N.I. N° 34.183.629, el proveído de fecha 22 de





Noviembre de 2024, mediante EDICTOS, los que deberán ser publicados por UNICA VEZ en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber al demandado que deberá presentarse a hacer valer sus derechos en el término de cinco días, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio. Atento a la implementación del Expediente Digital, se hace saber a la letrada que deberá adjuntar las diligencias en el Sistema Único de Gestión Judicial, vía Bandeja de Diligencias Colaborativas. Facultase a la DRA. MAMANI MABEL GRACIELA, y/o persona que ella mismo designe, para correr con su diligenciamiento. Notifíquese por art. 169 CPCyC. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez ante mí: Dra. María Belén Domínguez- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2024.- Proveyendo al Escrito Digital N° 1497346, por presentado la DRA. MABEL GRACIELA MAMANI, en nombre y representación de la Sra. VANESA ANABELA LICANTICA, D.N.I N° 34.022.573, a mérito del poder general para juicios que en copia juramentada acompaña, por parte y por constituido domicilio legal. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 515 y 519 del CPCyC, líbrese Mandamiento de PAGO, EJECUCION y EMBARGO en contra del SR. EMMANUEL RAMIRO ALMARAZ DNI N° 34.183.629, de Nacionalidad Argentina, con domicilio real en Avda. Teniente Farias 617, 370 viviendas 1etapa, B° Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, por la suma de PESOS: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$840.000), en concepto de Capital reclamado, con más la suma de PESOS: CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$420.000), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselos de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córresele TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por ministerio de ley (Art. 65 y 170 del CPCyC) A tal fin comisionése para el cumplimiento de lo ordenado al Sr. Oficial de Justicia, para requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario, para allanar domicilio. Hágasele saber a la promotora de autos que deberá presentar en esta Secretaría el original del título objeto de la presente causa para su reserva en caja fuerte, en el término de cinco días de notificado bajo apercibimiento de no firmar las diligencias aquí ordenadas. Atento las constancias de autos intímese a la DRA. MABEL GRACIELA MAMANI a acreditar el pago de Tasa de Justicia correspondiente, como así también del aporte previsto por el Art. 22 inc. b y d de la ley 4764/94 (estampilla previsional) y en el Art. 105 de la ley 3329/76 (estampilla profesional) , bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 49 inc. 5 de CPCyC.- Atento a la implementación del Expediente Digital, se hace saber al letrado que deberá adjuntar las diligencias en el Sistema Único de Gestión Judicial, vía Bandeja de Diligencias Colaborativas, para su posterior control y firma por el Juzgado, los que deben presentarse en el término de cinco días. Notifíquese al demandado en su domicilio real (Art. 170 del CPCyC). Notifíquese por cédula (Art. 169 CPCyC).- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez ante mí: Dra. María Belén Domínguez- Secretaria.- Publíquese Edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por un (1) día en un Diario Local.- Ciudad de San Salvador de Jujuy, 20 de Marzo de 2025.-

09 ABR. LIQ. N° 39398 \$1.600,00.-

El Dr. Diego Armando Puca juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 4, en el expediente C-199380/2022, caratulado: "Ejecución de Honorarios: ALFONSO, ANIBAL PATRICIO c/ VARELA, MARIA CRISTINA", notifica por este medio a la Sra. VARELA, MARIA CRISTINA (DNI 12617922), la Resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 31 de marzo del 2025.- 1.-... 2.- Proveyendo el escrito N° 1656260 del Dr. Patricio Aníbal Alfonso, publíquese edicto en un diario local y en el boletín oficial por un día a fin de notificar a la demandada Sra. VARELA, MARIA CRISTINA (DNI N° 12617922) la resolución de fecha 05/11/2024. Hágase saber al al accionado que la resolución se tendrá por notificada a los cinco días contados desde la última publicación.- 3. ... 4.- Notifíquese art. 169 C.P.C.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mí, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre del 2024.- Autos y Vistos... Resulta...Considerando...Resuelve: 1.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Aníbal Patricio Alfonso en la suma de pesos ciento noventa y cinco mil ciento noventa y ocho (\$ 195.198,00), por la labor desarrollada en la primera etapa del proceso. 2.- Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, p° 673/678, n° 235) desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. 3.- Hacer saber a la Dra. Medenica, que deberá adjuntar diligencia colaborativa para su posterior control, impresión y diligenciamiento. 4.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mí, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado.- Se hace saber al accionado que la resolución se tendrá por notificada a los cinco días contados desde la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 31 de marzo de 2025.-

09 ABR. LIQ. N° 39395 \$1.600,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 017-SBDS/2025- Expte. N° 1102-137-2019.- Se informa a la comunidad en general que: de acuerdo a ley N° 5063/98 y decreto N° 9067/07, se presenta la Publicación de Inclusión en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente de: Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos. Iniciado por: BRACAMONTE PERRY MERY LEONOR DNI: N° 12.762.960, en el carácter de Administradora Judicial de Sucesión de Pablo Bracamonte designada en el Expte. Judicial N° 078490/16, para predio denominado "Finca: La Reducción" sup. Total de 113,51 Has individualizado como Matrícula E- 19763, Circ 2, Sección 3, Parcela N°: 606, Padrón E-20427. Ubicada en el Distrito Fraile Pintado, del Depto: Ledesma, Provincia de Jujuy. Tiene Plan de Orden. Predial aprobado, Res: N° 809/2024 SBDS, 27 dic. año 2024 cuya superficie total es de 455,66 Has, Referido a Expte. N°: 1102-315-2024. Dicho EIA Estudio de Impacto Ambiental de Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Fdo. Ventura Sid Lujan- Consultor Ambiental.- Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia y en un diario de circulación masiva, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 01 de Abril de 2025.-

09/11/14 ABR. LIQ. N° 39378 \$4.800,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 7, en el expediente C-268952/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MIRANDA, ESTER NOEMÍ Solic. por Donaire, José Hipólito y Donaire, José Alberto", citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los





bienes de la causante Sra. **MIRANDA ESTER NOEMÍ, D.N.I. N° 13.729.840.**- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCC), y en un diario local por un día (art. 602- inc. 2° del CPCC)- Secretaria Dra. Montiel Schnaible, Gabriela Eugenia.- San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2025.-

09 ABR. LIQ. N° 39279 \$1.600,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **ANA MARÍA DEL VALLE NALLAR, D.N.I. N° 16.750.155** (Expte. N° D-054819/2025).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N., art. 602 inc. 2 CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 05 de Marzo de 2025.-

09 ABR. LIQ. N° 39379 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-269152/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: COLQUE APAZA, JOSE", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **JOSE COLQUE APAZA, DNI M7.809.813.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Secretaria: Dra. María Valeria Zarate.- San Salvador de Jujuy, 20 de marzo de 2025.-

09 ABR. LIQ. N° 39384 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Cabana, Ricardo Sebastián- Juez- Secretaria N° 7, a cargo del Dr. Soaje, Camilo José- Secretario, en el Expediente N° C-246143/24. "Sucesorio Ab Intestato. BURGESSER, MONICA MARIA Solic. por Briones, Luis Enrique y otros." Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **MONICA MARIA BURGESSER, DNI N° 11.903.177.**- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Camilo José Soaje-Secretario.- San Salvador de Jujuy 17 de mayo del 2024.-

09 ABR. LIQ. N° 39364 \$1.600,00.-

El Dr. Diego Armando Puca Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3 de esta Ciudad Capital de S.S. de Jujuy, en el Expediente N° C-264266/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GRENNI, LUIS ALBERTO Solic. por Jandula, Beatriz Justina y otros", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **LUIS ALBERTO GRENNI, DNI N° 7.730.362**, a cuyo fin a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340° del CCC) y un día en Diario Local.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca: Juez-ante mi Sra. Liliana María Hernández: Pro Secretaria. - Secretaría N°3.-

09 ABR. LIQ. N° 39241 \$1.600,00.-

La Dra. Torres, Alejandra Daniela Jueza del Juzgado Multifueros - Perico- Civil y Comercial, en el Expediente N° C-258539/24, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GOMEZ, MAXIMA FRANCISCA Solic. por Gómez, Elisa Josefa", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **MAXIMA FRANCISCA GOMEZ, DNI N° 6.533.317**, a cuyo fin a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340° del CCC) y un día en Diario Local.- Fdo. Dra. Torres, Alejandra Daniela: Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia - ante mi Vargas, Laura Carolina- Secretaria de Primera Instancia.-

09 ABR. LIQ. N° 39240 \$1.600,00.-

Este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8- Secretaria N° 15, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **CARLOS SILES DNI N° 3.940.189 Y ÁNGELA AZUCENA STORNI DNI N° 0.979.458.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de marzo de 2025.-

09 ABR. LIQ. N° 39399 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el expediente C-209253/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LOAIZA, ANA MARIA Solic. por Rodríguez, Hernán Rubén y otros", cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de la Sra. **ANA MARIA LOAIZA, Argentina, DNI 4142255.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en Diario Local de amplia circulación, por un día.- Firmado Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia. Ante mí: Dr. Gonzalo Sanchez Russo, Prosecretario Técnico Administrativo.- Ciudad de Perico, 25 de Marzo de 2025.-

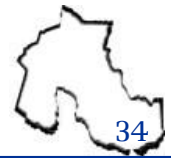
09 ABR. LIQ. N° 39284 \$1.600,00.-

El Dr/a. Rondon, Marisa Eliana juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, en el expediente C-264675/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PANTOJA, FELICINDO y ALMAZAN, DIONISIA Solic. por Pantoja, Isolda Beatriz y otros", cita y emplaza a presuntos herederos; acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **DIONISIA ALMAZAN, DNI N° 93.973.833 y de FELICINDO PANTOJA, DNI 93.626.415**, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días (436 del C.P.C.).- Fdo. López Pfister, María Laura- Secretario de Cámara.- San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo de 2025.-

09 ABR. LIQ. N° 39407 \$1.600,00.-

El Dr. Diego Armando Puca, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 4, en el Expediente C-212756/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: BORJA, BRUNO ERNESTO Solic. por Borja, Bruno Alberto", cita y emplaza por termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **BRUNO ERNESTO BORJA, L.E. 3.996.713.**-Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de Octubre de 2024.-





Abril, 09 de 2025.-

09 ABR. LIQ. N° 39412 \$4.800,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° 269585/2025 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato: BENICIO, GIL”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **GIL BENICIO D.N.I. N° 7.271.532.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Secretaria: Dra. María Valeria Zarate.- San Salvador de Jujuy, 27 de marzo de 2025.-

09 ABR. LIQ. N° 39396 \$1.600,00.-

En el EXPTE. A-000516/1997, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: MANUEL, BALVINA y GARCIA, JUAN”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **BALBINA MANUEL, DNI. N° 9.642.887 y JUAN GARCIA L.E. N° 3.990.684.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- Ante mí: Dra. Mariana R. Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Febrero de 2025.-

09 ABR. LIQ. N° 39403 \$1.600,00.-

La Dra. Marisa E. Rondon jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 5, en el expediente C-263004/2024, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: GARBINO, AIDA MARGARITA DEL CARMEN Solic. por López Martínez, Carolina”, a cargo de la Dra. Rondon, Marisa Eliana -Jueza- cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **AIDA MARGARITA DEL CARMEN GARBINO DNI N° 4.945.402.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por un día (art 2.340 C.C. y CN y art. 602 inc. 2 del C.P.C.C.), a efectos de otorgarle mayor publicidad al acto procesal (art. 8 del C.P.C).- San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo de 2.025.-

09 ABR. LIQ. N° 39457 \$1.600,00.-

